



Facultad de Economía, UNAM



**Modelos de regulación financiera, hacia el Mecanismo Único de Supervisión (MUS) en  
Europa  
Un estudio genérico**

T E S I N A

Para obtener el Grado de Licenciada en Economía

Presenta

María Jetzabe Cedillo Romero

Tutor: Mtro. Ángel David Fonseca Corral

Agosto de 2017

Cd. Universitaria, CDMX



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Índice

<b>Agradecimientos</b> .....	3
<b>Introducción</b> .....	4
Objeto de estudio .....	5
Marco histórico .....	6
Marco teórico .....	9
<b>Regulación y supervisión financiera en Europa</b> .....	14
Supervisión micro y macroprudencial .....	14
<b>Modelos de supervisión financiera</b> .....	22
Modelo Institucional o sectorial (especializado) .....	25
Modelo <i>twin peaks</i> / Supervisión de picos gemelos .....	27
<b>Hacia la Unión Bancaria</b> .....	30
<b>Mecanismo Único Supervisor</b> .....	33
Entidades significativas y menos significativas .....	37
Riesgos que enfrenta el MUS .....	40
Mecanismo Único de Resolución .....	41
Fondo Único de Resolución .....	43
<b>Conclusiones</b> .....	45
<b>Bibliografía</b> .....	49
<b>Apéndice A</b> .....	67
<b>Apéndice B</b> .....	69

## **Agradecimientos**

Agradezco a mi tutor de tesina, el Maestro Ángel David Fonseca Corral, por aceptar dirigirme en este proceso y creer siempre en mí. Sin duda, contar con alguien con su conocimiento y talento, fortalece en sus estudiantes la creencia de que con trabajo, conocimiento y esfuerzo se logran los objetivos.

Gracias infinitas a mi mamá por siempre llevarme a la escuela, por siempre estar lista antes que yo, por enseñarme que en los libros están las respuestas. Por enseñarme a cuestionar el status quo, por siempre estar para discutir temas que nos costaba trabajo comprender, por ser pedagoga, mamá y mi compañera en la vida.

Gracias a mi papá por generar todo el ambiente propicio para que siempre pudiera dedicarme enteramente a estudiar, por todo tu apoyo incondicional y siempre inculcar en mí estar informada de todo para no desconocer nada. Gracias por el amor y la paciencia.

Gracias a mi hermano pero sobre todo aprovecho para felicitarte por ser un emprendedor talentoso, al que nunca se le acaban las ideas y el empuje para continuar.

Gracias a Guillermo por ser, por estar y por enseñarme a ser feliz, Por darme el mejor regalo del mundo: tranquilidad, amor y las ganas de vivir siempre sonriendo.

# **Modelos de regulación financiera, hacia el Mecanismo Único Supervisor en Europa**

## **Un estudio genérico**

### **Introducción**

La siguiente tesina presenta un análisis de la organización de la supervisión y regulación financiera en Europa a partir de la revisión del Modelo institucional (de supervisión especializada o sectorial), el Modelo funcional (twin peaks o de picos gemelos) para finalmente abordar el Mecanismo Único Supervisor. Y analizar las ventajas que tiene cada modelo de supervisión financiera y los efectos positivos que posee su implementación, así como las desventajas que presentan.

Se hará una revisión de las medidas micro y macroprudenciales, las cuales retomaron su importancia a partir de la evolución del enfoque del Fondo Monetario Internacional, pensamiento que consistió en mirar más allá de mantener únicamente la solidez de las instituciones financieras y comenzar a fijar la vista en salvaguardar el sistema financiero (Jácome y Nier, 2012). Añadiéndose las denominadas políticas macroprudenciales, destinadas a la contención de los riesgos macrofinancieros, y la gestión de los procedimientos de resolución ordenada de las entidades de importancia sistémica.<sup>1</sup>

El objetivo particular es analizar el Modelo Único Supervisor (MUS) en Europa y las implicaciones que tiene en materia de supervisión financiera y que supone el cambio radical donde se encomienda la supervisión de todo el sistema a una única autoridad. La reciente crisis financiera mostró la rapidez y la facilidad con la que se propagan los problemas del sector financiero, especialmente en una unión monetaria y cómo estos problemas pueden afectar directamente a la zona euro.<sup>2</sup> A partir de la evolución de los mecanismos de supervisión financiera y a raíz de la crisis financiera de 2008 se comienza a adoptar e implementar un mecanismo de supervisión centralizado. El resultado final en Europa fue el traslado de responsabilidades al Banco Central Europeo (BCE, 2014).

---

<sup>1</sup> Restoy, F. (2016). La organización de la supervisión financiera Participación en el acto de presentación de la Guía del Sistema Financiero Español/Analistas Financieros Internacionales (AFI) – Funcas. Banco de España, Publicado 10-01-16, pp. 1-9.

<sup>2</sup> Banco Central Europeo (2015). Mecanismo Único Supervisor. Noviembre, 2015. Banco Central Europeo.

## **Objeto de estudio**

El objeto de estudio de este trabajo consiste en mostrar el funcionamiento del Mecanismo Único de Supervisión en Europa, de qué se compone y cómo es que ha evolucionado. Al cual se llegará mediante la revisión de los dos modelos de supervisión financiera como el Modelo institucional (de supervisión especializada o sectorial) y el Modelo funcional (twin peaks o de picos gemelos).

El objetivo general consiste en presentar al Mecanismo Único de Supervisión como uno de los pilares que conforma el proceso de la Unión Bancaria en Europa. Así como las nuevas tareas que asume el Banco Central Europeo, en específico las relacionadas con la supervisión de entidades financieras.

La relevancia de la Unión Europea como bloque es lo que genera interés en su estudio, ya que su estructura tiene muchas peculiaridades y continúa en formación. Hoy en día, las noticias se llenan de notas donde se menciona el famoso Brexit que consistió en la votación sobre la salida del Reino Unido de la Unión Europea, algo que no imaginaba cuando comencé a escribir este trabajo. Y la importancia que cobra para México mantener relaciones más fuertes y sanas, ahora que parecen deterioradas las relaciones comerciales con el vecino del norte.

El Mecanismo Único de Supervisión en Europa, es sin duda un estandarte de la consolidación en materia de supervisión financiera en la Unión Europea.

## Marco histórico

El origen de la crisis financiera europea proviene de las consecuencias del largo periodo de expansión que persistió hasta la crisis de Lehman Brothers en octubre de 2008<sup>3</sup>, poniendo en tela de juicio el modelo de supervisión y regulación del sistema financiero en la Unión Europea (UE).<sup>4</sup> Ya que el Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF) fue creado con la finalidad de garantizar una supervisión financiera coherente dentro de la UE. Los objetivos del SESF son desarrollar una cultura común de supervisión y facilitar la realización de un mercado financiero europeo.<sup>5</sup>

El sistema de gobernanza económico gestado tras la creación de la Unión Económica y Monetaria Europea (UEME) demostró ser insuficiente para hacer frente al impacto de la recesión en el conjunto de los veintisiete Estados miembros de la UE, incluyendo al Reino Unido. Esta situación demostró la necesidad de una cooperación más estrecha entre los Estados, instituciones supervisoras con una visión más sistémica y regulación específica y desarrollada del sistema financiero<sup>6</sup> ya que la inestabilidad macroeconómica tornó al sistema financiero vulnerable.<sup>7</sup>

Muchas de las causas de la crisis financiera tienen un origen global, pero es indudable que parte de ellas y, sobre todo, sus consecuencias en términos de recesión económica e inestabilidad política, están ligadas a características específicas de la Unión Europea. La más importante es el hecho de que, frente a otras jurisdicciones, Europa está inmersa en un proceso de integración económica todavía no terminado. Desde el punto de vista institucional ello implica que, hasta el momento, la Unión Europea carece de un tesoro único, un banco central único y un supervisor único de las instituciones financieras sistémicas.<sup>8</sup>

---

<sup>3</sup> Viñals, J. (2013). La respuesta de Europa a la crisis financiera. ICE. Crisis y reforma regulatoria del sistema financiero de la UE. Septiembre-Octubre No. 874.

<sup>4</sup> Puente, Mónica. (2013). El marco institucional del nuevo modelo de regulación financiera en la Unión Europea. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, Vol. 39, 1-18. Diciembre, 2014.

<sup>5</sup> Parlamento Europeo. (2016). El Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF). Enero, 2016, Parlamento Europeo.

<sup>6</sup> Puente, Mónica, op. cit.

<sup>7</sup> Martín, I. (Universidad del País Vasco, Departamento de Sociología). Las políticas de inserción en la Unión Europea. una comparación Francia-Reino Unido-España. *La Regulación Financiera y su Importancia para la Microfinanza en América Latina y el Caribe*, N.D., pp. 21-45. Enero Octubre, 2015.

<sup>8</sup> Calviño, N. (2013) Reforma de la regulación financiera europea: retos futuros. (Septiembre- Octubre 2013). ICE, No. 874, pp. 67-79.

¿Una mejor regulación en la unión europea habría permitido esquivar la crisis? considero que es una de las incógnitas que permean en sí a la UE y al mecanismo supervisor europeo, pero sin duda considero que una mejor supervisión habría podido responder de manera más eficiente. De acuerdo a la evidencia teórica, no sólo fue una crisis financiera, sino una crisis ética y moral, ya que los banqueros y tomadores de decisión fueron presos de la codicia.

La historia debe mostrar a la sociedad europea que en sus manos no sólo está la viabilidad del proyecto de integración europea, sino evitar otra posible catástrofe mundial. Sólo nos queda esperar que de este proceso de crisis y consecuente recomposición surja una Europa que vuelva a representar una referencia de ilustración, democracia y tolerancia para la humanidad; situación que desafortunadamente, en la actual coyuntura política y económica internacional, se antoja poco probable.<sup>9</sup>

La crisis financiera mundial se transformó en una crisis de deuda pública y privada a partir de mayo de 2010 y desencadenó un proceso de fragmentación progresiva de los mercados financieros de la zona del euro. Como respuesta de la Unión Europea para estabilizar los mercados financieros se requirió un fortalecimiento sustancial de la arquitectura de la unión económica y monetaria que rompiera el vínculo entre entidades de crédito y los emisores soberanos y revirtiera el proceso de fragmentación de los mercados financieros de la zona euro. A este fin, los líderes de la zona euro, reunidos en la cumbre del 29 de junio de 2012, invitaron a la Comisión a presentar una propuesta legislativa para la creación de un Mecanismo Único de Supervisión (MUS) en el que participase el Banco Central Europeo (BCE)<sup>10</sup> y reconocían que una supervisión integrada era esencial para garantizar la aplicación efectiva de las reglas prudenciales, el control de los riesgos y la prevención de crisis en la Unión Europea; se acordó que el BCE era la única institución con base legal y capacidad para hacer factible el proyecto en un plazo corto de tiempo y estableciese un sistema único de supervisión para la Eurozona. El informe presentado por el presidente Van Rompuy el 12 de junio en la cumbre europea, proponía un conjunto de instrumentos necesarios para completar la Unión Monetaria. Y finalmente en diciembre del mismo año,

---

<sup>9</sup> Sucar, A. (2015) Crisis de la zona euro: fallas estructurales y políticas de austeridad. Economía, UNAM. Vol. 12, núm. 35. Mayo-Agosto 2015.

<sup>10</sup> Asmussen, J. (2013). Hacia una Unión Bancaria. Crisis y reforma regulatoria del sistema financiero en la UE. ICE Septiembre-Octubre 2013. No. 874.



en el Informe de los Cuatro presidentes concretaba los elementos formales de la Unión Bancaria Europea:<sup>11</sup>

- Un supervisor único que aplicase un sistema común de normas, por su nombre en inglés *single rulebook*, para el conjunto de la UE.
- Un mecanismo único de resolución con respaldos financieros apropiados.
- Un marco único de fondos de garantía de depósitos nacionales.
- Un respaldo financiero público de carácter supranacional para las entidades en crisis (la posibilidad de recapitalizaciones directas por parte del MEDE).

El MUS pretende ser un nuevo sistema de supervisión financiera formado por el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes de los países de la Unión Europea participantes. Sus principales objetivos son velar por la seguridad y la solidez del sistema bancario europeo y aumentar la integración y la estabilidad financiera en Europa.<sup>12</sup> También se debe tomar en cuenta que la conformación y los retos que ha enfrentado y que muy probablemente enfrentará la Unión Europea provienen desde sus cimientos, como ejemplo claro se encuentra la adopción de una moneda única por parte de los Estados miembros.

Las deficiencias en diseño institucional de la moneda única han tenido un papel muy relevante en la caracterización de la crisis financiera. En el fondo del problema deriva de la dicotomía entre un sistema con una moneda y un banco central comunes, y un sistema de regulación, supervisión y resolución bancaria que depende de las autoridades nacionales. La falta de un sistema regulatorio y de supervisión potente impide controlar los aumentos de los desequilibrios de balanzas de pagos y la expansión exagerada del crédito. También dificulta tener en cuenta las externalidades que se producen en otros países.<sup>13</sup> La crisis exacerbó las tensiones dentro de la zona del euro. Donde los países miembros acumularon déficits fiscales y en cuenta corriente, además de las bajas tasas de crecimiento económico y altos coeficientes de deuda.<sup>14</sup> Y se incrementó el diferencial de la coexistencia de dos

---

<sup>11</sup> Kindelán, A.; Solanillos, C. (2014). El supervisor único, un paso definitivo hacia la integración europea. Anuario del euro 2014.

<sup>12</sup> Banco de España (2011). Mecanismo Único de Supervisión. Hacia la Unión Bancaria. Secciones.

<sup>13</sup> García, J. (2013). La unión bancaria y el modelo de negocio de los bancos europeos. En Papeles de Economía Española, No. 137, 2013

<sup>14</sup> <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2009/06/pdf/fd0609s.pdf>

euros, uno fuerte, el de los países acreedores (centrales), y uno más débil, el de los países deudores (periféricos).<sup>15</sup>

### **Marco teórico**

La crisis dejó claro que los bancos no podrían afrontar sus pérdidas, y que sin un marco común de gestión de crisis, los contribuyentes tenían que acudir al rescate de las entidades financieras. Siendo esta situación, el punto de partida para crear la Unión Bancaria.<sup>16</sup> La unión bancaria es el proyecto europeo más ambicioso que se ha promovido desde la introducción de la unión monetaria. Se emprendió en el verano de 2012 con el fin de enviar a los mercados una señal de unidad frente al problema de fragmentación financiera que estaba poniendo al euro contra las cuerdas.<sup>17</sup>

Los argumentos teóricos que sustentan la necesidad de una unión bancaria en una unión económica y monetaria, y que atiende a las razones por las que, en teoría, contribuyen a alcanzar determinados objetivos se sustentan fundamentalmente en que es crucial para mantener la estabilidad financiera en una unión monetaria, reforzar el control de las entidades y mantener una supervisión efectiva que prevenga una nueva crisis, y alcanzar un sistema financiero y bancario integrado, acabando con la fragmentación actual y rompiendo el vínculo entre riesgo soberano y bancario.<sup>18</sup>

La encrucijada en la que se encuentra Europa, parte desde la creación o concepción de la unión monetaria, la cual se concibió únicamente como un paso intermedio. Al inicio del proyecto se confrontaron dos enfoques. El de aquellos que pensaban que la Unión Económica Monetaria debería descansar en una unión política previa (teoría de la coronación) frente al de los que confiaban en que la unión monetaria sería el motor de una progresiva integración que habría de culminar en una Unión Económica y Política más

---

<sup>15</sup> Soy, A. (2014). La crisis del euro y su futuro. En revista de Economía Crítica, no. 17, primer semestre 2014, ISSN 2013-5254.

<sup>16</sup> Parlamento europeo (2014) En marcha la supervisión reforzada y el camino de gestión de bancos en apuros. Artículo: unión económica y monetaria. 14-04-2014.

<sup>17</sup> Abascal, M.; Alonso, T.; Fernández, S. y Wojciech A. (2014). Una unión bancaria para Europa: haciendo de la necesidad virtud. Documento de Trabajo no. 14/32. Madrid, noviembre 2014. BBVA, Research.

<sup>18</sup> Sánchez, N. (2015) Tesis doctoral “La unión bancaria europea: un avance en la unión económica y monetaria para restaurar la integración financiera tras el estallido de la crisis financiera internacional. Universidad Complutense de Madrid.

completa (teoría de la máquina).<sup>19</sup> En el debate que acompañó al relanzamiento de la idea de la Unión Monetaria, sus defensores presentaron dos líneas de argumentación, en cierto modo, curiosamente antiéticas, en el sentido de que una puede calificarse de positiva (optimista) y la otra negativa (pesimista). La argumentación positiva a favor de la unión monetaria es la que concibe este paso como la coronación del mercado único. La racionalidad del mercado reside, en que permite obtener ganancias de eficiencia en la asignación de los recursos. Los resultados señalan que las ganancias de eficiencia y de bienestar son significativas. Pero el mantenimiento de diversas monedas nacionales en un mercado integrado, supone un obstáculo a la mejor asignación de los recursos. La existencia de múltiples monedas actúa, como una barrera al libre comercio, mediante la implementación de la moneda única, se logra la culminación del mercado único.<sup>20</sup>

Mientras que la concepción pesimista de la Unión Monetaria es la que parte de la constatación de la inestabilidad intrínseca del Sistema Monetario Europeo con libre circulación de capitales. Considera a la unión monetaria como una huída hacia adelante. Autores como Padoa-Schioppa (1990) han considerado el problema como el triángulo inconsistente, conformado por tres vértices incompatibles: libre circulación de capitales, tipos de cambio fijo y políticas monetarias soberanas. En forzoso renunciar a uno de ellos. El Fondo Monetario Internacional en 2012, se pronunció a favor de la unión bancaria en la zona euro.<sup>21</sup> Considerando que es necesario avanzar en dirección hacia una integración europea más completa (Nemat Shafik, 2012). La unión bancaria supone una mayor integración europea, rompiendo el círculo vicioso entre deuda soberana y bancaria.<sup>22</sup>

El proyecto de la unión bancaria sigue a los esfuerzos hechos en Europa para un mejor diseño de una red de seguridad financiera, que comprende un conjunto de regulaciones y normas de supervisión para la estabilidad financiera en la Unión Europea.<sup>23</sup>

---

<sup>19</sup> Banco de España (2013) Las fragilidades de la UEM y el papel de la Unión Bancaria para su superación. Notas para la intervención en el XVIII Encuentro de Economía de S'Agaró: "Perspectiva económica de Catalunya, España y Europa" José Luis Malo de Molina Director general del Servicio de Estudios.

<sup>20</sup> Fernández de Lis, S. y Santillán, J. (1995). Regímenes cambiarios e integración monetaria en Europa. Banco de España- Servicio de Estudios. Documento de Trabajo No. 9527.

<sup>21</sup> La Tercera. Sitio de noticias (2012) FMI Avala una unión bancaria en la zona euro.

<sup>22</sup> Díez, J. (2013). Anuario del Euro 2013. Parte B. Los avances hacia una Unión Monetaria óptima. Cap. 4. La política monetaria común. Fundación ICO.

<sup>23</sup> Carbó, S. y Rodríguez, F. (2013). La unión bancaria europea desde la perspectiva española: mitos y realidades Cuadernos de Información Económica. Final de la recesión y lenta recuperación. Julio/ Agosto 2013.

En general, la unión bancaria podría beneficiar a toda la eurozona pero, a corto plazo, es necesario entender que el proyecto en sí mismo tiene valor como un instrumento de señalización; si las propuestas son fuertes y creíbles, los mercados verán a la eurozona como un proyecto consolidado. Si son débiles, la fragmentación continuará como un problema fundamental para el euro. Por tanto, la consideración de que la unión bancaria es sólo útil para los sectores bancarios con problemas es un mito y la realidad es que el beneficio de esta unión es para toda la eurozona en su conjunto.<sup>24</sup>

El marco institucional original continúa sufriendo lo que se ha denominado el trilema financiero: 1) la estabilidad financiera, 2) la integración financiera y 3) el mantenimiento de políticas financieras nacionales no son alcanzables de forma simultánea. Un mercado único financiero no es posible sin una política bancaria común.<sup>25</sup> Una manera de mostrar el status de la unión bancaria es comparar los diseños teóricos con los desarrollos actuales:

**Cuadro 1.- Avance teórico hacia una unión bancaria fuerte**

Situación actual	La unión débil	La unión fuerte
<ul style="list-style-type: none"> <li>* Fragmentación.</li> <li>* Supervisión múltiple.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>*Supervisor limitado.</li> <li>*Una red de resolución europea con poca integración.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>*Un supervisor único con poderes significativos.</li> <li>*Una autoridad de resolución única.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>* Resolución descentralizada.</li> <li>* Fondos de garantía de depósitos múltiples.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>*Poco consenso sobre las medidas de <i>ball-in</i>.</li> <li>*Transferencias de activos asumida por los Estados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>*Armonización de los ambientes regulatorios asumiendo la descentralización de la soberanía fiscal.</li> <li>*Prevención del <i>too big- to fail</i></li> </ul>

Fuente: Carbó, S. y Rodríguez, F. (2013). La unión bancaria europea desde la perspectiva española: mitos y realidades Cuadernos de Información Económica. Final de la recesión y lenta recuperación. Julio/ Agosto 2013

La crisis económica internacional puso de manifiesto las contradicciones del proyecto de integración europea. La UME adolece de cuatro fallas en su gobernanza económica que explican la complejidad y profundidad de la crisis: 1) la falta de una unión bancaria que garantizara una regulación prudencia del sistema bancario, un mecanismo eficaz de

<sup>24</sup> *Ibidem*.

<sup>25</sup> Cortina, A.; Martín, D. y Ristra, T. (2013) La unión bancaria desde la perspectiva de las entidades. En Papeles de Economía Española, No. 137, 2013. <file:///C:/Users/cedilj/Downloads/PEE137.pdf>

resolución de crisis, y un seguro de depósitos europeos; 2) la carencia de una unión fiscal que emita deuda pública comunitaria (los llamados Eurobonos), provea transferencias presupuestales a los países que se ven sujetos a shocks negativos, financie la construcción de bienes públicos, refuerce el papel contra cíclico del Banco Central e implemente políticas de convergencia productiva; 3) la pérdida de la soberanía monetaria y de un prestamista de última instancia y 4) las rigideces en la movilidad de los factores de la producción al interior de la unión. La carencia de una autoridad bancaria y fiscal europea se encuentra en la raíz del problema.<sup>26</sup>

El objetivo que se persigue mediante la unión bancaria es doble: 1) evitar el estallido de crisis bancarias y 2) en caso de no lograrlo, resolver las crisis de forma que los contribuyentes no deban pagar las facturas de las entidades bancarias.<sup>27</sup> Los líderes europeos en diciembre de 2012 diseñaron un proceso de aprobación e implementación por etapas sucesivas de los elementos clave de la unión bancaria europea. El Mecanismo Único de Supervisión aprobado en diciembre de 2012 es el primer paso hacia una unión bancaria y transfiere a nivel europeo las funciones supervisoras que tradicionalmente venían desarrollando los Bancos Centrales Nacionales.<sup>28</sup>

En marzo de 2013, el Parlamento y el Consejo Europeo llegaron a un acuerdo político para establecer el primer pilar de la unión bancaria, el MUS, que abarca la supervisión de todos los bancos de la zona euro. Los Estados miembros que no pertenezcan a la zona euro pueden adherirse si lo desean.<sup>29</sup> La iniciativa para la creación del Mecanismo Único Supervisor (MUS) se concretó el 15 de octubre de 2013 mediante la aprobación por el Consejo de la Unión Europea del Reglamento (UE) 1024/2013. Este reglamento define al MUS como un sistema europeo integrado de vigilancia de las entidades financieras, que conjuga el liderazgo del Banco Central Europeo (BCE), en la función supervisora, con la involucración de las autoridades nacionales competentes de los países de la zona euro.<sup>30</sup>

El Mecanismo Único de Supervisión (MUS) entró en funcionamiento el 4 de noviembre de 2014 y, con él, se ha dado un paso más hacia el proceso de la unión bancaria europea. El

---

<sup>26</sup> Sucar, A. (2015) Crisis de la zona euro: fallas estructurales y políticas de austeridad. Economía UNAM, Vol. 12, nú. 35. Mayo-Agosto 2015

<sup>27</sup> Garzón, E. y Martínez, C. (2014). Sobre el Mecanismo Único de Supervisión y la Unión Bancaria Europea.

<sup>28</sup> Díez, J. (2013). Anuario del Euro 2013. Parte B. Los avances hacia una Unión Monetaria óptima. Cap. 4. La política monetaria común. Fundación ICO.

<sup>29</sup> Magnus, M. y Power, C. (2016). Parlamento Europeo. Fichas técnicas sobre la Unión Europea, 2016.

<sup>30</sup> Banco de España (2011). Mecanismo Único de Supervisión. Hacia la Unión Bancaria. Secciones.

objetivo de esta unión es la creación de un marco financiero integrado para salvaguardar la estabilidad financiera y minimizar los costes de las quiebras bancarias que se puedan producir en el futuro.<sup>31</sup>

Algunos de los problemas que enfrenta la unión bancaria, es que la crisis ha coincidido con un proceso de integración financiera inacabado y muy vulnerable a los vaivenes del mercado financiero. Además requiere de la adopción de una serie de políticas macroeconómicas y estructurales que permita los necesarios ajustes, favorezca la actividad y proporcione un marco favorable al desarrollo de la economía real. Por ello es preciso, poner fin a la fragmentación de los mercados financieros. Para recuperar la senda de la integración es urgente adoptar las normas necesarias para que se ponga en marcha la unión bancaria dentro de la zona euro.<sup>32</sup>

El Mecanismo Único de Supervisión de la Comisión Europea se basa en la transferencia a nivel europeo de funciones concretas esenciales en materia de supervisión de los bancos establecidos en los Estados miembros de la zona euro.<sup>33</sup> La problemática que suscita la atribución éstas de funciones de supervisión al Banco Central Europeo no es de poca importancia, puede afectar aspectos sustanciales del diseño institucional de la unión monetaria europea surgida de Maastricht <sup>34</sup> en 1992, como la independencia del BCE o el cumplimiento de su mandato que consistente en garantizar la estabilidad de precios<sup>35</sup> y representa la mayor cesión de soberanía desde la creación del euro.<sup>36</sup>

---

<sup>31</sup> Bacaria, J. (2014). El supervisor único europeo, una solución de futuro. Barcelona Centre for International Affairs, n.º 279, / E-ISSN 2014-0843. Noviembre 2014.

<sup>32</sup> Calviño, N. (2013). Reforma de la regulación financiera europea: retos futuros. Septiembre- Octubre 2013. ICE, No. 874, pp. 67-79.

<sup>33</sup> Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (2012). Hoja de ruta hacia una unión bancaria. EUR-Lex, IP/2012/953, N.D. Diciembre, 2015.

<sup>34</sup> El Tratado de la Unión Europea (TUE), firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, entró en vigor el 1º de noviembre de 1993.

<sup>35</sup> García, J. (2013). Observaciones en torno al Mecanismo Único de Supervisión Bancaria en la Unión Europea. Actualidad Jurídica Uría Méndez/ 34-2013.

<sup>36</sup> KPMG (2015). Un año de la Unión Bancaria. KPMG en España. Sector financiero. Diciembre, 2015.

## **Regulación y supervisión financiera en Europa**

La regulación es el conjunto de normas y reglamentos que rigen las instituciones financieras; su principal objetivo es fomentar la estabilidad financiera y proteger a los clientes que recurren a los servicios financieros. La regulación puede adoptar diferentes formas, desde el establecimiento de requisitos de información hasta la adopción de medidas estrictas, como requisitos de capital. La supervisión, por su parte, es el proceso diseñado para vigilar a las instituciones financieras a fin de garantizar el cumplimiento de dichas normas y reglamentos. En la práctica, la regulación y la supervisión están fuertemente entrelazadas y, en consecuencia, a veces serán objeto de una evaluación conjunta.<sup>37</sup>

La aspiración fundamental de la regulación financiera es promover la efectiva y eficiente acumulación de capital y asignación de recursos, mientras se mantiene la seguridad y solidez de las instituciones financieras que aceptan depósitos del público.<sup>38</sup>

Destaca la introducción de requerimientos mínimos de liquidez para las entidades financieras. El propósito es asegurar que las entidades puedan hacer frente a los periodos en los que es más difícil obtener liquidez en los mercados de capitales internacionales.<sup>39</sup>

El objetivo principal de la regulación y supervisión bancaria es evitar una crisis del sistema de pagos de la economía. La supervisión se debe enfocar a la asignación de los activos financieros (crédito otorgado), el capital requerido para garantizar la solvencia de las instituciones y la constitución de reservas que amparen los riesgos en que incurre cada banco.<sup>40</sup>

## **Supervisión micro y macroprudencial**

La crisis financiera mundial puso de manifiesto deficiencias en algunas áreas de las políticas públicas que han obligado a revisar sus principales objetivos e instrumentos. En este caso sucedió con las políticas de regulación y supervisión microprudenciales, que no permitieron garantizar que las instituciones financieras tuvieran el capital y la liquidez

---

<sup>37</sup> Larosière, J. (2009). The high-level group on financial supervision in the EU. Brussels, February, 25th 2009.

<sup>38</sup> Martín, I. (2015). Las políticas de inserción en la Unión Europea. Una comparación Francia-Reino Unido-España. La Regulación Financiera y su importancia para la microfinanza en América Latina y el Caribe. Enero-Octubre, 2015. Universidad del País Vasco, Departamento de Sociología. pp. 21-45.

<sup>39</sup> Bilbao, J. (2012) La crisis actual: Cambios en la regulación financiera y modificación de las fronteras entre lo público y lo privado. Gestión y política pública. Vol. 21 No.2, México enero 2012.

<sup>40</sup> Grupo Financiero Bancomer (2000). La Regulación y la Supervisión Bancarias. (Julio-agosto 2000). Serie: Propuestas. No. 10, pp.- 1-13.

suficientes para hacer frente a las perturbaciones financieras<sup>41</sup>, demostró que la regulación microprudencial no bastaba para garantizar la salud del sistema financiero en su conjunto<sup>42</sup>, la cual estuvo concentrada en preservar la estabilidad del sistema financiero desde una perspectiva idiosincrásica, es decir, a partir de la suma de las instituciones vistas en lo individual, sin mirar los riesgos que se cernían para el sistema financiero como un todo.<sup>43</sup>

La regulación tradicional suele ser leve en el caso de instituciones como los bancos de inversión que operan principalmente en mercados al por mayor, donde el potencial de pérdidas de los depositantes minoristas es más bajo. La política microprudencial considera que la estabilidad del sistema financiero depende de la solidez colectiva, sin tener en cuenta que un comportamiento prudente a escala individual, como la venta de activos cuestionables, el endeudamiento de las normas de crédito o el acaparamiento de efectivo puede ser una amenaza para otras instituciones o para los mercados.<sup>44</sup>

El costo elevado de la crisis ha generado un consenso entre políticos, técnicos y académicos, entre ellos los trabajos de Andrew Crockett (2001) y Claudio Borino (2003), acerca de la necesidad de desarrollar una dimensión macro de la regulación financiera, es decir, la regulación macroprudencial.<sup>45</sup>

La crisis confirmó la necesidad de complementar el enfoque supervisor microprudencial con el enfoque macroprudencial.<sup>46</sup> Añadiéndose las políticas macroprudenciales, destinadas a la contención de los riesgos macrofinancieros y la gestión de los procedimientos de resolución ordenada de las entidades de importancia sistémica.<sup>47</sup> La meta de las políticas macroprudenciales se orienta en limitar el riesgo sistémico en episodios de estrés financiero, y con ello minimizar sus costos macroeconómicos en términos de actividad

---

<sup>41</sup> Banco Central Europeo (2010). Estrategias económicas de salida de la crisis. Discurso pronunciado por José Manuel González-Páramo, miembro del Comité Ejecutivo del BCE. Fundación Ramón Areces. Madrid, 25 de marzo de 2010.

<sup>42</sup> Jácome, L. y Nier, E. (2012) Proteger el todo. Finanzas y desarrollo. Marzo de 2012 pp. 30-33. IMF.

<sup>43</sup> Jácome, L. (2013). Política macroprudencial: en qué consiste y cómo ponerla en práctica. Abril- Junio 2013. Boletín del CEMLA. pp.93-120.

<sup>44</sup> Jácome, L. y Nier, E., op. cit.

<sup>45</sup> Jácome, L. y Nier, E., op. cit.

<sup>46</sup> Roldán, J. y Saurina, J. (2013). Regulación macroprudencial. Crisis y reforma regulatoria del sistema financiero en la UE. Septiembre-Octubre 2012. No. 874.

<sup>47</sup> Restoy, F. (2016). La organización de la supervisión financiera. Participación en el acto de presentación de la “Guía del Sistema Financiero Español”/Analistas Financieros Internacionales (AFI) – Funcas. Banco de España. Publicado 10-01-16, pp. 1-9.



económica y bienestar de la sociedad. Este propósito se diferencia de manera fundamental del objetivo de la regulación microprudencial, el cual centra su atención en la solvencia individual de las entidades financieras.<sup>48</sup>

El establecimiento de marcos macroprudenciales resulta esencial para dotar de cimientos más sólidos al sistema financiero. La crisis financiera ha acelerado los esfuerzos para desarrollar estos marcos y las autoridades están adquiriendo experiencia en la utilización de instrumentos prudenciales para alcanzar objetivos sistémicos.<sup>49</sup>

**Cuadro 1.- Comparación de la perspectiva macro y microprudencial**

	<b>Macroprudencial</b>	<b>Microprudencial</b>
Objetivo inmediato	Limitar la insolvencia financiera sistémica.	Limitar la insolvencia financiera individual.
Objetivo último	Evitar costos (PIB)	Protección del inversor y depositante.
Características del riesgo	Dependiente del comportamiento colectivo (endógeno).	Independiente del comportamiento individual de cada agente (exógeno).
Correlaciones y exposiciones comunes de todas las instituciones	Importantes.	Irrelevantes.
Calibración de los controles prudenciales	En términos de riesgo sistémico; de arriba abajo.	En términos de riesgos institucionales; de abajo arriba.

Fuente: Campo, R. (2013). Tendencias y desafíos en la implementación de políticas macroprudenciales. Notas económicas regionales. Secretaría ejecutiva del Consejo monetario centroamericano. No. 65. Junio, 2013.

El objetivo de la política macroprudencial es limitar el riesgo sistémico para reducir al mínimo los costes que la inestabilidad financiera puede imponer al conjunto de la economía. La política macroprudencial trata de contener el riesgo sistémico mediante el fortalecimiento del sistema financiero frente a las perturbaciones de forma que pueda seguir funcionando de manera estable sin ayudas de emergencia en momentos de tensión, y contrarrestar las fuentes de riesgo y vulnerabilidad tan pronto como se perciba que pueden tener carácter sistémico.<sup>50</sup>

Han sido inmensos los costos que ha tenido tratar de limitar los daños producidos por la longitud y la severidad de la crisis. Se han llevado a cabo salvamentos de entidades financieras (*bailouts*), se ha relajado la política monetaria (*quantitative easing*), se han

<sup>48</sup> Rojas, Y. (2010). Objetivos macroprudenciales e instrumentos de Política Monetaria. Revista del Banco Central de Reserva del Perú. Herramientas macroprudenciales. Año 2010. No. 146.

<sup>49</sup> Informe Anual (2010). Política macroprudencial y prociclicidad. Banco Interamericano de Desarrollo, No. 80, pp. 97-113.

<sup>50</sup> Banco Central Europeo (2010). Basilea III y el nuevo marco macroprudencial. Discurso pronunciado por José Manuel González-Páramo, miembro del Comité Ejecutivo del BCE. Apuntes de actualidad. Conferencias Intereconomía. Madrid, 19 de noviembre de 2010.

introducido estímulos y se han garantizado emisiones de deuda. Ha habido tres claros fallos de prevención: 1) excesiva desregulación; 2) descuido de algunos indicios de peligro y 3) una excesiva indiferencia acerca del notable descenso en la tasa de ahorro y en el nivel de riesgo asumido por dicho ahorro. Para evitarlos (o disminuirlos) es importante que la regulación y supervisión no estén excesivamente fragmentadas.<sup>51</sup>

La regulación financiera ha intentado paliar los fallos de mercado con los mecanismos de seguro de depósito, el banco central como prestamista en última instancia y requisitos prudenciales y de supervisión. El proceso de liberalización en la banca ha estado acompañado por requisitos prudenciales, permitiendo a los bancos confiar en sus propios modelos internos para valorar y controlar el riesgo, e incluyendo exigencias de divulgación de información para las instituciones financieras a fin de aumentar la transparencia y fomentar la disciplina de mercado.<sup>52</sup>

La necesidad de evitar o al menos reducir el contagio y el subsecuente impacto de una crisis financiera como la de 2008 podrían ser entendidas y hasta cierto punto superadas si solamente afectaran a los participantes activos, pero una desventaja de las economías interconectadas es precisamente que no sólo afecta a los participantes sino que las repercusiones son totalmente incluyentes, y afecta por igual a quienes no participan activamente y muy probablemente no sabrán hasta mucho tiempo después de los costos que tienen que cubrir por unos cuantos. En este caso me refiero a la socialización de los costos, tal como pasó cuando el gobierno de Estados Unidos comenzó a salvar a las instituciones financieras que habían vivido un boom gracias a la especulación, entonces se percibió que era indispensable salvarlos, la razón fue: *too big, to fall*.

La urgencia de la regulación y supervisión financiera por parte del Estado responde a la naturaleza de la facultad soberana del Estado de velar por el interés público y el bienestar de la comunidad. Así como tener la suficiente cautela sobre el orden financiero nacional y promover un sistema financiero sólido, confiable y competitivo, protegiendo el ahorro público. Lograr la estabilidad del sistema financiero y posibilitar el crecimiento de los

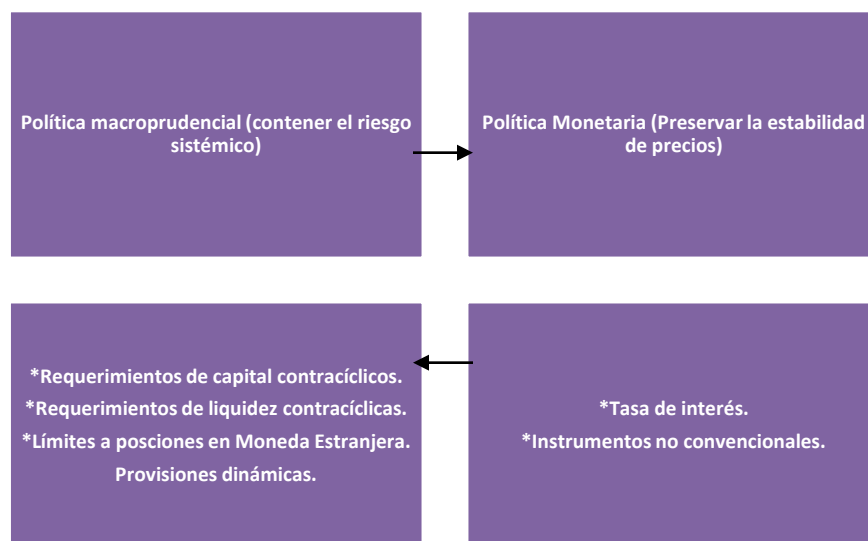
---

<sup>51</sup> Novales, A. (2010). Política monetaria antes y después de la crisis financiera. Departamento de Economía cuantitativa. Universidad Complutense. Marzo, 2010.

<sup>52</sup> Vives, X. (2010). La crisis financiera y la regulación. Occasional Paper OP-179. Septiembre, 2010. ISE Business School- Universidad de Navarra. Barcelona, España.

depósitos con los consiguientes beneficios de su canalización al sector real de la economía. En la mayoría de los países, la regulación y supervisión financiera ejercida por el Estado, obedece a dos propósitos interrelacionados entre sí: proteger los depósitos del público y mantener la solidez y estabilidad de sistema financiero constituyéndose ambos en componentes vitales de la red de seguridad financiera.<sup>53</sup>

**Diagrama 1.- Estabilidad financiera y estabilidad macroeconómica.**



Fuente: González, G. y Segura, J. (N.D.) La supervisión financiera: situación actual y temas para debate. Banco de España, Estabilidad Financiera, Núm. 12, pp. 11-40.

Si bien el Estado tiene el incentivo de no responsabilizarse por las quiebras bancarias antes de que éstas se produzcan, una vez que se desencadena una crisis, el incentivo que tiene para intervenir es mitigar los costos macroeconómicos. La capacidad del Estado de diseminar costos y socializar pérdidas es una trampa que revierte en su contra.<sup>54</sup>

La existencia de una incipiente regulación internacional de la actividad financiera adquirió en la Unión Europea una fisonomía propia<sup>55</sup>, ésta falta de regulación sumada al boom especulativo basado en el crédito privado combinado con la innovación financiera lograron tornarse cada vez más complejas y peligrosas (Wade, 2011). El contagio financiero a partir de la deuda soberana y la crisis bancaria en Europa estallada a mediados de 2009 llegó a un

<sup>53</sup> ASFI (2007). La Regulación y Supervisión del Sistema de Intermediación Financiera en el marco de la Asamblea Constituyente. Editorial Febrero/ 2007. Estado plurinacional de Bolivia. pp. 1-6.

<sup>54</sup> Garay, J. (1997). El papel del Estado financiero. Colombia: estructura industrial e internacionalización 1967-1996. Banco de la República. Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango.

<sup>55</sup> Zunzunegui, F. (2008). La regulación jurídica internacional del mercado financiero. Revista de Derecho del Mercado Financiero, Working paper 1, pp. 1-14.

punto cumbre cuando el Fondo Monetario Internacional declaró en 2011 por primera vez desde octubre de 2008 que los riesgos sobre la estabilidad financiera global se habían incrementado.<sup>56</sup>

La libertad de los flujos de capital, las bajas tasas de interés, el excedente de liquidez contribuyeron al desbalance global dentro y entre las regiones. Y los especuladores financieros tomaron ventaja de ello. Como en los años veinte y la gran depresión, las crecientes desigualdades se combinaron con la desregulación financiera y la erosión del poder de negociación de las clases de ingresos bajos y de medios a lo largo de las economías industrializadas (Kumhof y Ranciere 2010).

Tras asistir a la primera crisis financiera global del siglo y la más grave en muchas décadas, en noviembre de 2008 la cumbre de líderes del G-20<sup>57</sup> en Washington elaboró un plan de acción en materia de reforma financiera. El Comité de supervisión Bancaria de Basilea en diciembre de 2009 publicó sus propuestas para el refuerzo de la gestión del capital y de la liquidez. Que consiste a grandes rasgos en mejorar la calidad y consistencia de los requerimientos de capital de las entidades de crédito.<sup>58</sup>

Todas estas razones han llevado a que, además de la aplicación de los acuerdos internacionales, la agenda regulatoria europea incluya un importante número de iniciativas orientadas a la creación de un reglamento único (*single rulebook*) para todos los mercados y operadores en la Unión Europea, que garantice un nivel elevado de reglas prudenciales, transparencia y protección de los consumidores.<sup>59</sup>

La crisis de 2008 puso de manifiesto una serie de deficiencias en el marco regulador europeo e internacional, que han de subsanarse con urgencia a fin de fortalecer los fundamentos de los sistemas financieros y de las economías. Como resultado, se han puesto en marcha diversas iniciativas en foros europeos e internacionales. En algunos de estos foros se ha hablado sobre las actuales reformas reguladoras que podrían llevar a una sobrereacción normativa y que tales reformas podrían frenar la innovación y el desarrollo

---

<sup>56</sup> Epstein, G. y Hubbard, P. (2012) Especulación y soberanía: una interacción insidiosa. Revista Análisis, No. 12 Mayo-agosto 12. 45p.

<sup>57</sup> Alemania, Canadá, EEUU, Francia, Reino Unido, Italia, Japón y Rusia, más la Unión Europea, Arabia Saudí, Argentina, Australia, Brasil, China, Corea del Sur, India, Indonesia, México, Sudáfrica y Turquía.

<sup>58</sup> González, M. (2010) Basilea III y el nuevo marco macroprudencial. Discurso pronunciado por José Manuel González-Páramo, miembro del comité Ejecutivo del BCE, apuntes de actualidad, Conferencias Intereconomía, Madrid, 19 de noviembre de 2010.

<sup>59</sup> Calviño, N. (2013) Reforma de la regulación financiera europea: retos futuros. (Septiembre- Octubre 2013). ICE, No. 874, pp. 67-79.

financiero.<sup>60</sup> El FMI se ha revitalizado en su función esencial como mecanismo de resolución de crisis de pagos, y ha probado en este período su eficacia y su utilidad al servicio de la comunidad internacional como ese prestamista de última instancia (*lender of last resort*). Mientras que el estallido y la extensión de la crisis financiera internacional han expuesto la ineficacia de su labor supervisora internacional.<sup>61</sup>

Es importante resaltar con la finalidad de evitar confusión, que no existe tal cual una organización internacional de regulación financiera. En cambio, existe el Fondo Monetario Internacional y el G-10<sup>62</sup> que se han ido consolidando como las dos instituciones de referencia en materia de regulación financiera. Así el G-10 actúa como una primera instancia para la propuesta de normas, mientras que el FMI se encarga de ponerlas en práctica mediante su enorme poder de influencia. El Banco de Pagos Internacionales, por sus siglas en inglés (BIS), presta apoyo logístico al G-10 pero no asume competencias como regulador, aunque suministre informes y datos muy valiosos para el análisis del sistema financiero internacional.<sup>63</sup>

#### Cuadro 2.- Foros internacionales y reformas regulatoras (FMI y G-10).

Fondo Monetario Internacional	
El FMI es la institución clave en regulación del sistema financiero internacional. Su capacidad para elaborar y aplicar normas financieras procede de tres fuentes: los estatutos del FMI; su actividad como prestamista y su alto de persuasión.	
Normas vinculantes contenidas en los estatutos del FMI	Libertad de movimiento de capitales relacionados con operaciones de cuenta corriente (art. VII,secc. 2). Prohibición de fijación de tipos de cambio múltiples (art. VIII, sección 3). Prohibición de ligar la emisión de moneda a las reservas de oro. (Cláusula introducida en los Acuerdo de Jamaica de 1978, tras la ruptura del Sistema de Bretton Woods). Supervisión del sistema monetario internacional (art. IV, sección 2). En principio, esta facultad de supervisión sólo se refiere al sistema monetario y a los regímenes cambiarios, pero en la práctica ha sido invocada para la supervisión de todo sistema financiero de los países miembros. Así, se observa en el Programa de Evaluación del sistema Financiero (FSAP) que llevan a cabo conjuntamente el FMI y el Banco Mundial. Desde 1989, el FMI tiene competencia para crear activos líquidos internacionales denominados Derechos de Giro (DEG). Los DEG son emitidos por el FMI y asignados a los Estados miembros del FMI, en proporción de la cuota de cada país en el Fondo.
Actividad como prestamista	Como prestamista a los países con dificultades de balanza de pagos, el FMI tiene capacidad para imponer condiciones para el desembolso de los créditos. El FMI ha ido ampliando las condiciones tradicionales de estabilidad macroeconómica con otras de carácter microeconómico que afectan al buen funcionamiento del sistema financiero.

<sup>60</sup> González, M. (2010) Estrategias económicas de salida de la crisis. Discurso pronunciado por José Manuel González Páramo, miembro del Comité Ejecutivo del BCE. Fundación Ramón Areces. Madrid, 25 de marzo de 2010.

<sup>61</sup> Guzmán, R. (2010) El papel del FMI en la arquitectura financiera internacional; la reforma de su mandato. Crisis financiera y arquitectura financiera internacional. Julio-Agosto 2010. No. 855. Revista ICE.

<sup>62</sup> Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Países Bajos, Suecia, Reino Unido y Estados Unidos.

<sup>63</sup> Sanz, A. (2002) ¿Quién regula el sistema financiera internacional? Foros y normas. Núm. 801, pp.145- 164.

Persuasión	Su alto poder de persuasión. El FMI viene elaborando en los últimos años numerosas recomendaciones para el buen funcionamiento del sistema financiero internacional. Estas recomendaciones o códigos no tienen, en principio, carácter vinculante. Para verificar el grado de seguimiento de estas recomendaciones, el FMI dispone de dos instrumentos: el ROSC y el programa FSAP. El programa ROSC valora también la aplicación de códigos sobre transparencia en la publicación de datos estadísticos.
<b>Comité del G-10</b>	
El origen del G-10 hay que encontrarlo en la firma, en 1962, del GAB ( <i>General Agreement to Borrow</i> ) por parte de diez países: Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Países Bajos, Suecia, Reino Unido y Estados Unidos. Posteriormente se uniría Suiza y entrarían como observadores la Comisión Europea, el BIS y el FMI. El GAB consistía en un fondo dentro del Fondo Monetario Internacional, por el que los países firmantes se concedían recursos adicionales a los que podían obtener mediante el recurso habitual al FMI.	
Comités del G-10, radicados en el BIS.	Estos comités suelen tener un carácter técnico y trabajan con un alto grado de autonomía respecto del poder político de los Estados miembros del G-10. El BIS presta apoyo logístico a los comités pero sin interferir en sus trabajos. Estos comités son: el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, el Comité sobre Sistemas de Pagos y Liquidación y el Comité del sistema Financiero Global.

Fuente: Sanz, A. (2002) ¿Quién regula el sistema financiera internacional? Foros y normas. Núm. 801, pp. 145- 164. ICE. Sistema financiero: novedades y tendencias.

En el caso específico del Banco Central Europeo, dicha entidad ha actuado con relativa puntualidad en respuesta a la crisis, adoptando una serie de medidas de tipo convencional y no convencional de política monetaria con el objetivo de estabilizar la situación financiera de los mercados y atenuar los efectos adversos sobre la economía. El origen de la crisis global puede ser atribuido a factores estructurales, que conservan una relación más profunda.<sup>64</sup>

### **Cuadro 3.- Foros internacionales y reformas reguladoras (G-10).**

<b>Foro de Estabilidad Financiera</b>	
En 1999, el entonces presidente del Bundesbank, presentó al G-7 un Informe en el que se analizaba la situación de la regulación financiera internacional y se proponía la creación de un Foro de Estabilidad Financiera.	
El Informe	El Informe contestaba la necesidad de integrar la regulación financiera prudencial de carácter microeconómico con los aspectos macroeconómicos, hasta ahora tratados de forma separada. Igualmente, se recalca la necesidad de mayor coordinación entre las instituciones financieras internacionales. Por último, consideraba necesario incrementar la participación de los países emergentes en la elaboración y aplicación de las normas financieras internacionales
Áreas de progreso	.El Informe identificó tres áreas en las que se necesitaban progresos: sistemas de detección temprana de crisis financiera; un conjunto de estándares internacionales para el funcionamiento del sistema financiero y una mejor supervisión de los conglomerados financieros. Para cubrir estas deficiencias propuso la creación de Foro de Estabilidad Financiera, que habría de informar a los ministros de finanzas y gobernadores de bancos centrales del G-7. Así la creación del FEF responde a la preocupación existente por la actuación descoordinada de numerosas instituciones internacionales.

Fuente: Sanz, A. (2002) ¿Quién regula el sistema financiera internacional? Foros y normas. Núm. 801, pp. 145- 164. ICE. Sistema financiero: novedades y tendencias.

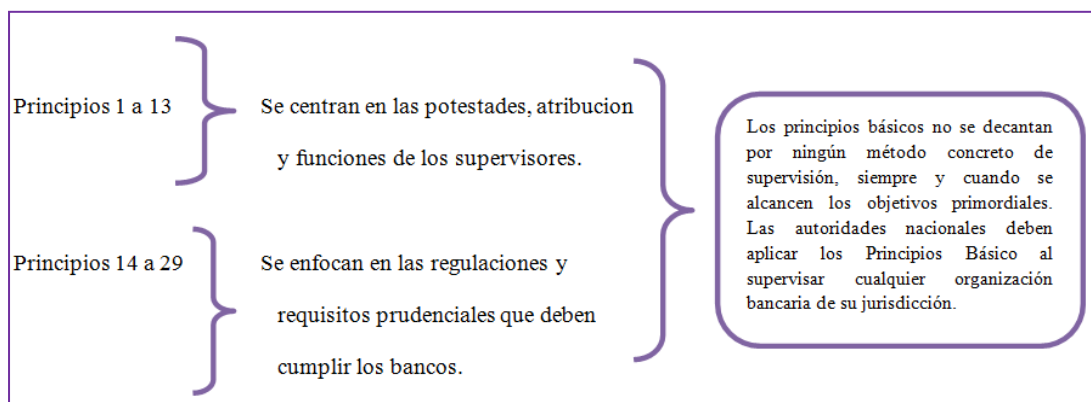
<sup>64</sup> Menezes, V.; Rodil, O. (2012). La actuación del Banco Central Europeo frente a la crisis global: ¿respuestas acertadas? Universidad de Santiago de Compostela.

En concreto, en un plazo corto de poco más de un año, se ha puesto en marcha el proceso para la creación del Mecanismo Único Supervisor y la gestión de crisis bancarias en la zona euro, que trata de poner las bases para garantizar una unión monetaria estable y sólida en Europa.<sup>65</sup>

### Modelos de supervisión financiera

Un sistema financiero adecuadamente supervisado ejerce beneficios sociales significativos de los que todos pueden beneficiarse. Por esta razón mantener un sistema financiero estable y en continuo crecimiento debe ser un objetivo de las autoridades. Dada la importancia del sistema financiero para el desarrollo de una economía, resulta importante que se cuente con una supervisión eficiente que permita garantizar su continuidad.<sup>66</sup>

**Diagrama 2.- Principios de la actividad supervisora del BCE**



Fuente: Banco de Pagos Internacionales. (2011) Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz. Diciembre, 2011.

Un sistema eficaz de supervisión bancaria es aquel que es capaz de desarrollar, implementar, vigilar y hacer cumplir políticas supervisores en condiciones económicas y financieras normales y de tensión. Los supervisores deben de ser capaces de responder ante condiciones externas que puedan afectar negativamente a los bancos o al sistema bancario en su conjunto.<sup>67</sup> Con la finalidad de controlar estas fallas, es necesario un esquema que permita llevar a cabo una supervisión y regulación basada en objetivos y responsabilidades

<sup>65</sup> Calviño, N. (Septiembre- Octubre 2013). Reforma de la regulación financiera europea: retos futuros. ICE, No. 874, pp. 67-79.

<sup>66</sup> Ayiber, D. y Gutiérrez, J. (2009). Supervisión y regulación del sistema financiero: modelos, implicaciones y alcances. Perfil de coyuntura económica. No. 13. ISSN: 1657-4214, pp. 53-75.

<sup>67</sup> Banco de Pagos Internacionales. (2011) Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz. Diciembre, 2011.

claras y definidas. El Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria (1988) desarrolló una serie de prerequisites que debe de cumplir el ente supervisor para alcanzar este propósito.<sup>68</sup> Los principios básicos del Comité de Basilea enmarcan una serie de normas mínimas para la adecuada supervisión que se consideran de aplicación universal, mismas que fueron publicadas para contribuir al fortalecimiento del sistema financiero mundial. Los principios básicos constan de 29 preceptos necesarios para la eficacia del sistema financiero.<sup>69</sup> Antes de la crisis económica y financiera del 2007 existía un consenso sobre la idea de que bastaba con la supervisión individualizada de las entidades financieras<sup>70</sup> y predominaba en todo el mundo un modelo de distribución de las responsabilidades supervisoras por sectores (banca, seguros y mercado de valores).<sup>71</sup>

**Tabla 1. Modelos regulatorios y de supervisión que combinan funciones y sectores**

Objetivo	Estabilidad sistémica	Resolución de asimetrías informativas/ Protección al consumidor	Promoción de la eficiencia	Modelo regulatorio
Función	Regulación Macropprudencial (Global)	Regulación Microprudencial (intermediarios individuales)	Regulación de conducta	
Bancos	Banco Central			Estructura vertical o de silo, con divisiones sectoriales
Valores	Regulador de valores			
Seguros	Regulador de seguros			
Bancos	Banco Central	Regulador Único		Único regulador (el banco central puede estar o no integrado al regulador único)
Valores				
Seguros				
Banco	Banco Central	Regulador de conducta		Estructura horizontal o "twin peaks" (picos separados, prudencial y de conducta)
Valores				
Seguros				
Bancos	Banco Central	Regulador microprudencial	Regulador de conducta	Multisectorial con separación funcional.
Seguros				

Fuente: Demaestri, E. y Ferro, G. (2011). El debate sobre la supervisión financiera integrada, ¿qué hay de nuevo? Conference XLVI ANALES. Asociación Argentina de Economía Política. Noviembre de 2011.

Tras la crisis, la reflexión se centró en reforzar la función macrosupervisora, ampliar el perímetro de supervisión, aumentar la convergencia y coordinación supervisoras para evitar

<sup>68</sup> Ayiber, D. y Gutiérrez, J. (2009). Supervisión y regulación del sistema financiero: modelos, implicaciones y alcances. Perfil de coyuntura económica, No. 13. ISSN: 1657-4214, pp. 53-75.

<sup>69</sup> Banco de Pagos Internacionales (2006). Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz. Octubre, 2006.

<sup>70</sup> Hoces, J. y García, G. (2010) La nueva arquitectura europea para la regulación y supervisión financiera. Working Paper Editado por el IE Law School y publicado por IE Publishing Madrid, España.

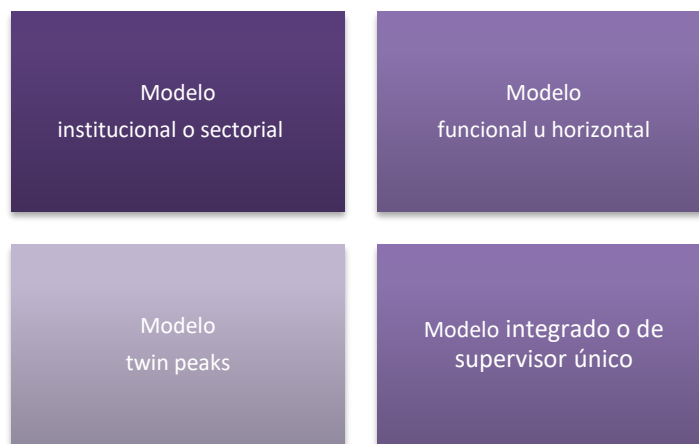
<sup>71</sup> Restoy, F. (2016). La organización de la supervisión financiera. Participación en el acto de presentación de la "Guía del Sistema Financiero Español"/Analistas Financieros Internacionales (AFI) – Funcas. Banco de España, Publicado 10-01-16, pp. 1-9.



que haya carencias o agujeros negros por los que puedan realizarse malas prácticas en cualquier ámbito del sector con potenciales implicaciones. Para dar respuesta a estos retos, existe un gran número de posibilidades. Los modelos existentes responden a diferentes casuísticas, no es fácil clasificarlos claramente ni son excluyentes.<sup>72</sup> Los requisitos para una supervisión eficaz consiste en políticas macroeconómicas sólidas y sostenibles; un marco bien concebido para la formulación de estabilidad financiera; una infraestructura pública bien desarrollada; un marco claro para la gestión, recuperación y resolución de crisis; un adecuado nivel de protección sistémica (o red de seguridad pública) y una disciplina de mercado eficaz.<sup>73</sup>

En general, en relación con la arquitectura de la supervisión financiera se suelen distinguir cuatro modelos: 1) modelo institucional; 2) modelo por funciones; 3) modelo Twin peaks y 4) el modelo integrado o de Supervisor Único.<sup>74</sup> Hoy coexisten diferentes formas de organizar la supervisión. La estructura de la entidad supervisora definida es de gran importancia, ya que, puede sentar ganancias, efectividad y eficiencia significativa para seleccionar el modelo de supervisión adecuado.<sup>75</sup>

Diagrama 3.-Los 4 modelos de supervisión financiera



Fuente elaboración propia con base en: Banco Central Europeo (2014). El papel de los bancos centrales en la supervisión prudencial. Diciembre, 2014. Banco Central Europeo.

<sup>72</sup> Kindelán, A.; De Mesa, L. y Vera, M. (2009). La supervisión financiera: funciones, modelos existentes y retos planteados por la crisis. La reforma europea. Observatorio sobre las reformas de los mercados financieros europeos.

<sup>73</sup> Banco de Pagos Internacionales (2011). Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz. Diciembre, 2011.

<sup>74</sup> Larraín, M. (2012). Notas al último intento de reforma del sistema financiero. Anuario de Derecho Público. No. 1, 2012, págs. 392-414. UDP.

<sup>75</sup> Ayiber, D. y Gutiérrez, J. (2009). Supervisión y regulación del sistema financiero: modelos, implicaciones y alcances. Perfil de coyuntura económica, No. 13. ISSN: 1657-4214, pp. 53-75.

Para que una estructura de regulación sea efectiva, ésta debe reflejar la estructura del mercado que regula. Tradicionalmente la justificación para la supervisión del sistema financiero se ha basado en fallas del mercado y en la información asimétrica existente entre los demandantes y oferentes del mercado. Los modelos de regulación y supervisión nacional han quedado superados ante la interconexión y creciente complejidad de los mercados financieros. Como consecuencia de ello, el nuevo modelo europeo refuerza el marco de la supervisión con vistas a reducir el riesgo y la gravedad de futuras crisis financieras.<sup>76</sup>

### **Modelo institucional o sectorial (especializado)**

El modelo institucional o sectorial es uno de los más difundidos en el mundo, y logra estructurar a los supervisores de acuerdo al estatus legal de los sujetos regulados. Así, la supervisión financiera a través del modelo institucional contempla una estructura regulatoria para bancos, compañías de seguros, administradoras de fondos de terceros, emisores de valores, intermediarios y bolsas.<sup>77</sup> El marco actual de regulación y supervisión financiera del modelo institucional se fundamenta en que diferentes autoridades son responsables de supervisar separadamente la conducta de cierto tipo de intermediarios, clasificados según el mercado en el que desarrollan sus operaciones: banca, seguros, pensiones, valores y otros.<sup>78</sup> El ejemplo más puro de este modelo dentro de Europa se encuentra en Grecia, donde las entidades de crédito son supervisadas por el banco central, las entidades aseguradoras por la Dirección General de Empresas Aseguradoras y Actuarios y los mercados de capital por la Comisión Helénica del Mercado de Capital.<sup>79</sup> Este modelo resulta adecuado cuando existen sectores claramente diferenciados y acotados, cada tipo de entidad financiera opera solamente (o, al menos, principalmente) en uno de tales sectores.<sup>80</sup>

---

<sup>76</sup> Hoces, J. y García, G. (2010) La nueva arquitectura europea para la regulación y supervisión financiera. Working Paper Editado por el IE Law School y publicado por IE Publishing Madrid, España.

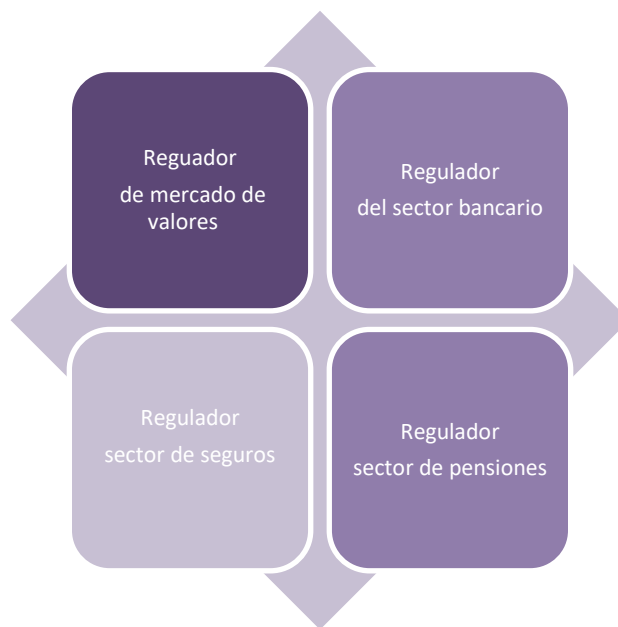
<sup>77</sup> Larraín, M. (2012). Notas al último intento de reforma del sistema financiero. Anuario de Derecho Público, No. 1, 2012, págs. 392-414. UDP.

<sup>78</sup> Blanco, C. y Marroquín, J. (2007). Banco Central de Reserva de El Salvador. Supervisión integrada. Orígenes, implicaciones y búsqueda de elementos clave. Documentos Ocasionales No. 2007-01. Departamento de investigación Económica y Financiera.

<sup>79</sup> Kindelán, A.; De Mesa, L. y Vera, M. (2009). La supervisión financiera: funciones, modelos existentes y retos planteados por la crisis. La reforma europea. Observatorio sobre las reformas de los mercados financieros europeos.

<sup>80</sup> Hoces, J. y García, G. (2010). op. cit.

**Diagrama 4.- Entidades reguladoras integrantes del Modelo institucional (sectorial)**



Fuente: Elaboración propia con base en Bijkerk, W. OICV-IOSCO. XII CEMV. Módulo III. CONASEV-ESAN. 24-25 de febrero 2011.

De acuerdo al Banco de España este modelo es una rareza en el ámbito europeo ya que no incorpora las lecciones más relevantes de la crisis financiera en cuanto a la forma más adecuada de prevenir posibles conflictos de interés y de asegurar el aprovechamiento de las sinergias existentes entre las distintas funciones de vigilancia. Establece regímenes supervisores distintos, que implican esquemas de protección del inversor no homogéneos, sobre la comercialización de productos financieros, atendiendo a una categorización que los clasifica a veces de modo artificioso, como valor, producto bancario o producto de seguros.<sup>81</sup>

En este modelo de supervisión hay una agencia especializada que se encarga de supervisar un segmento del mercado en específico.<sup>82</sup> La actividad principal de la entidad es la que determina su clasificación y cuál va a ser el regulador competente para su supervisión. El modelo institucional se caracteriza por su simplicidad y homogeneidad y se apoya en la especificidad de cada sector. Cada entidad tiene un único regulador inequívocamente asignado, cuyas competencias se proyectan sobre toda su actividad, es decir, sobre los

<sup>81</sup> Restoy, F. (2016). La organización de la supervisión financiera. Participación en el acto de presentación de la “Guía del Sistema Financiero Español”/ (AFI) – Funcas. Banco de España, Publicado 10-01-16, pp. 1-9.

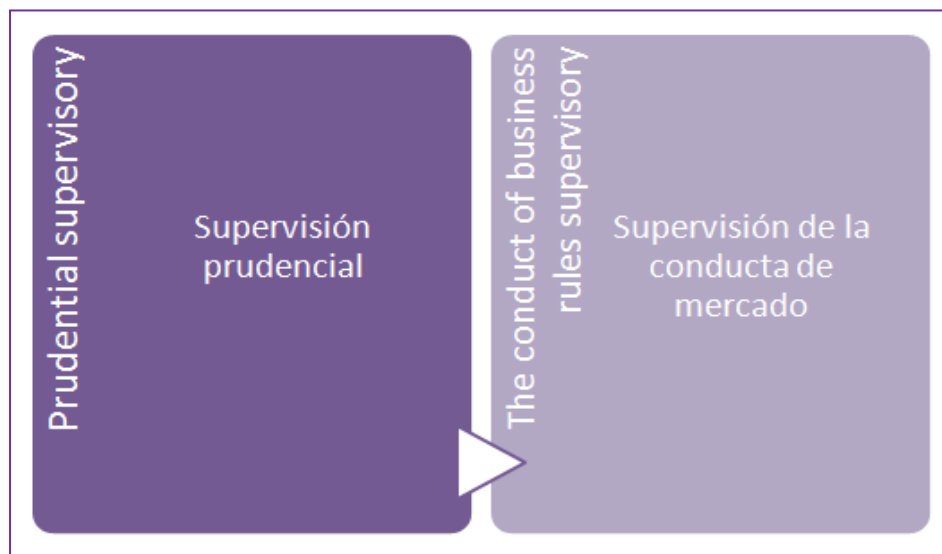
<sup>82</sup> Ayiber, D. y Gutiérrez, J. (2009). Supervisión y regulación del sistema financiero: modelos, implicaciones y alcances. Perfil de coyuntura económica, No. 13. ISSN: 1657-4214, pp. 53-75.

aspectos prudenciales y las normas de conducta.<sup>83</sup> Hasta finales del siglo pasado, predominó este modelo y lograba responder bien a la estructura de la industria en la que los distintos tipos de entidades desempeñaban su actividad en un solo sector. A mediados de la última década, este modelo comenzó a ser remplazado, y se pretendía reconocer la creciente presencia de entidades en distintos ámbitos de la actividad financiera, el aumento de los grandes conglomerados empezó a difuminar las viejas fronteras sectoriales. Una buena supervisión institucional debe consistir en definir un número determinado de agencias supervisoras y asignar a cada una de ellas un espacio concreto de actuación, objetivos específicos a perseguir y los instrumentos necesarios para alcanzarlos.<sup>84</sup>

### **Modelo *Twin Peaks*/ Supervisión de picos gemelos**

El modelo de supervisión *twin peaks* sugiere la creación de dos agencias separadas pero integradas entre sí. Una de las agencias será la encargada de la supervisión de las áreas prudenciales, mientras que la segunda será la encargada de la supervisión de las áreas del consumidor y competencia.<sup>85</sup>

**Diagrama 5. Modelo “*twin peaks*”**



Fuente: Caballero, G. (2008). Presente y futuro de la SVS. Comentarios al documento “Comisión de Valores y Seguros. Una reforma para impulsar el crecimiento, la transparencia y el mejor gobierno del mercado de capitales”. Revista chilena de Derecho privado, No.11.

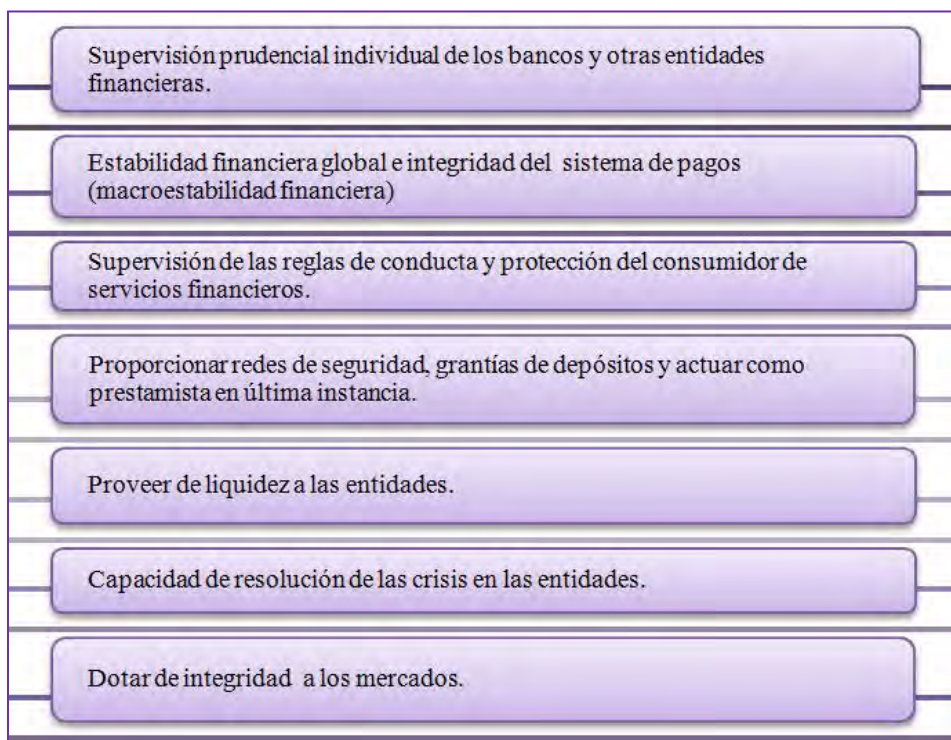
<sup>83</sup> Arranz, G. (2005) Modelos de regulación financiera. Visión General y algunas conclusiones para España. Observatorio sobre la reforma de los mercados financieros europeos.

<sup>84</sup> Restoy, F., op. cit.

<sup>85</sup> Estrada, D. y Gutiérrez, J. (2008). Supervisión y regulación del sistema financiero: Modelos, implicaciones y alcances. Borradores de economía, No. 490, pp. 1-37.

La supervisión bajo este modelo tendrá un criterio funcional<sup>86</sup>: distinguiendo entre supervisión prudencial (actividad interna de la entidad) y supervisión de las normas de conducta y mercados (actividad externa con clientes), atribuyéndolas a dos supervisores diferentes.<sup>87</sup> El modelo *twin peaks* es adecuado cuando los mercados e instrumentos financieros están muy integrados, facilita que los objetivos de estabilidad y transparencia no entren en conflicto o, en caso contrario, que dicho conflicto se explique claramente, lo que es especialmente relevante en situaciones de crisis, cuando el objetivo de la estabilidad prevalece sobre el de la transparencia. Este modelo exige una definición clara y precisa de las áreas de responsabilidad para que no se presenten déficits de control, que constituyen el principal riesgo del sistema de la supervisión por objetivos.<sup>88</sup>

**Diagrama 6.- Funciones que las agencias realizan en materia de supervisión.**



Fuente: Elaboración propia con base en Arranz, G. (2005) Modelos de regulación financiera. Visión General y algunas conclusiones para España. Observatorio sobre la reforma de los mercados financieros europeos.

<sup>86</sup> Fernández de Lis, S., Manzano, D.; Ontiveros, E. y J.F. (2009). Rescates y reestructuración bancaria: el caso español. Documento de trabajo 152/2009. Laboratorio Alternativas.

<sup>87</sup> Arranz, G. (2005). op. cit.

<sup>88</sup> Hoces, J. y García, G. (2010) La nueva arquitectura europea para la regulación y supervisión financiera. Working Paper Editado por el IE Law School y publicado por IE Publishing Madrid, España.

Entre las ventajas de este modelo de supervisión es que cada agencia tiene objetivos claros e independientes, así se reducen los problemas de burocracia y concentración de poder, con este modelo es posible evitar la supervisión traslapada o duplicada debido a que las áreas de supervisión se encuentran bien definidas.<sup>89</sup>

Entre las desventajas que plantea este modelo es la presencia de un auténtico conflicto de intereses entre la protección sistémica y la protección de los consumidores. Los riesgos de solvencia de las entidades son al mismo tiempo riesgos para las personas. En consecuencia, las reglas para proteger la solvencia de la entidad son también reglas para proteger a los consumidores de productos financieros. Por lo tanto, se concluye que no existe un auténtico conflicto sustantivo entre ambas funciones, ya que al menos en el largo plazo sus objetivos coinciden. Lo que sí existen son conflictos temporales ante situaciones concretas cuya solución no siempre será fácil.<sup>90</sup> La regulación financiera está comenzando a alentar a los bancos a cambiar su enfoque hacia la transparencia, la integridad del mercado y la protección del consumidor como se propone en la separación estructural del modelo *twin peaks*.<sup>91</sup> Este enfoque prevalece en países como Francia, Italia, España y Portugal, que se basa en el principio de regulación por objetivos y a la separación de las funciones regulatorias entre dos agencias.<sup>92</sup>

**Cuadro 4. Modelo “*twin peaks*”, tipo de supervisor y objeto de la supervisión.**

Supervisor	Objeto de la supervisión
Banco Central	Solvencia de las entidades
	Empresas de servicios de inversión (sociedades de inversión colectiva, sociedades de capital de riesgo, empresas de asesoramiento independiente). Entidades de crédito (bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito). Sociedades de tasación. Compañías de seguros.
Supervisor de inversiones y mercados	Conducta de entidades
	Productos y servicios de inversión (fondos de inversión, acciones preferentes, pagarés, bonos, ofertas públicas de venta (OPV), ofertas públicas de adquisición (OPA), derivados). Productos y servicios bancarios (depósitos, préstamos), cambio de moneda. Seguros y planes de pensiones.

Fuente: Elaboración propia con base en Política monetaria (euro), Banco Central y supervisión del sistema financiero. Generalitat de Catalunya. Consell Assesor por a la Transició Nacional.

<sup>89</sup> Estrada, D. y Gutiérrez, J. (2008) Supervisión y regulación del sistema financiero: Modelos, implicaciones y alcances. Borradores de economía, No. 490, pp. 1-37.

<sup>90</sup> Arranz, G. (2005) Modelos de regulación financiera. Visión general y algunas conclusiones para España. Observatorio sobre la reforma de los mercados financieros europeos.

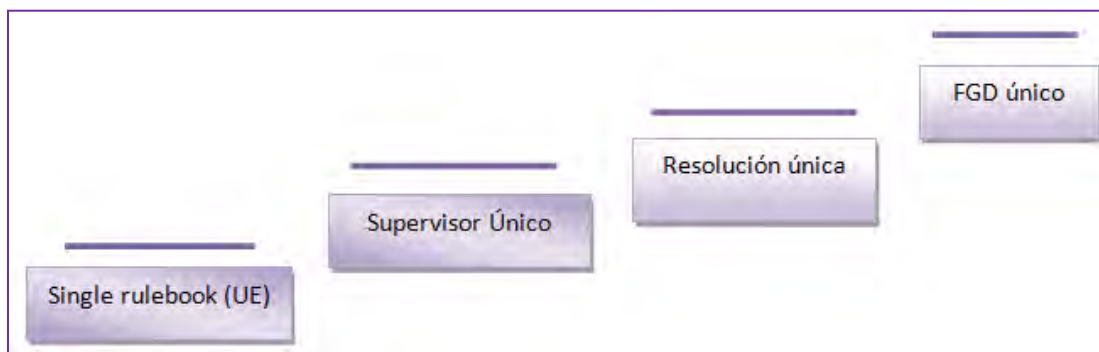
<sup>91</sup> Bird, G. (2013) South Africa: Twin Peaks. Regulation- Has it gone too far? KPMG; South Africa.

<sup>92</sup> Arranz, G. (2005) Modelos de regulación financiera. Visión general y algunas conclusiones para España. Observatorio sobre la reforma de los mercados financieros europeos.

## Hacia la Unión Bancaria

La unión bancaria es un sistema de supervisión y resolución a escala de la Unión Europea<sup>93</sup>, y es un complemento fundamental de la unión económica monetaria y del mercado interior ya que asigna la responsabilidad relativa a la supervisión, la resolución y la financiación en el ámbito de la Unión y obliga a los bancos de la zona del euro a cumplir las mismas normas.<sup>94</sup>

**Diagrama 7.- Pilares de la Unión Bancaria**



Fuente: Sicilia, J.; Fernández, S.; Rubio, A. (2013) Fragmentación financiera y unión bancaria: hacia una Europa más integrada. Crisis y reforma regulatoria del sistema financiero en la UE. Septiembre-Octubre 2013. No. 874. ICE.

Su objetivo es garantizar que el sector bancario en la zona euro y la UE en su conjunto sea seguro y fiable y que la resolución de los bancos no viables se lleve a cabo sin recurrir al dinero de los contribuyentes y con unas repercusiones mínimas para la economía real.<sup>95</sup> La unión bancaria es considerado un proceso secuencial donde se concibe: 1) regulación única; 2) supervisión común; 3) resolución única y 4) fondo de garantía de depósitos común. La culminación del proceso sería la unión fiscal.<sup>96</sup> La urgencia en el diseño de la unión bancaria ha nacido como consecuencia de la intensa crisis financiera. En ese contexto la unión bancaria tiene como objetivo primordial la mutualización de los riesgos bancarios en los países integrantes.<sup>97</sup> La estrategia de la Unión Europea para avanzar hacia una mayor integración se estableció a finales de 2012 en el Informe “Hacia una Unión Económica y Monetaria genuina”, elaborado por el presidente del Consejo Europeo, Herman Van

<sup>93</sup> Consejo Europeo (2016). Consejo de la Unión Europea. Unión bancaria. Última actualización 14-10-2016.

<sup>94</sup> Magnus, M. y Power, C. (2016). Parlamento Europeo. Fichas técnicas sobre la Unión Europea, 2016.

<sup>95</sup> Consejo Europeo, op. cit.

<sup>96</sup> Sicilia, J.; Fernández, S.; Rubio, A. (2013). Fragmentación financiera y unión bancaria: hacia una Europa más integrada. Crisis y reforma regulatoria del sistema financiero en la UE. Septiembre-Octubre 2013. No. 874. ICE.

<sup>97</sup> Berges, A.; Ontiveros, E.; J.V. (2012). La Unión Bancaria desde una perspectiva española. Documento de trabajo Opex No. 71/2012. Fundación Alternativas. Diciembre de 2012.



Rompuy, en colaboración con los presidentes del BCE, la Comisión y el Eurogrupo. Este informe planteó la creación de una unión bancaria, una unión fiscal y una unión económica, como la forma de salir de la crisis mediante el desarrollo de una Europa más fuerte y más integrada.<sup>98</sup>

Se elaboró una hoja de ruta específica con plazos determinados para lograr una auténtica Unión Económica y Monetaria. Una parte esencial de esta hoja de ruta es la creación de un marco financiero más integrado, es decir, la Unión Bancaria.<sup>99</sup>

**Diagrama 8.- Hoja de ruta de la Unión Bancaria**



Fuente: KPMG. (2015) Un año de la unión Bancaria. KPMG en España. Sector financiero. Diciembre, 2015.

El establecimiento de la Unión Bancaria implicaba poner en común importantes zonas de soberanía económica nacional y constituir el avance más significativo en el terreno de la integración económica de la Unión Europea. El proyecto fue concebido con el objetivo de quebrar el vínculo entre el riesgo soberano y el bancario, que actuó como un importante canal de transmisión de la crisis en la zona euro a partir de 2010.<sup>100</sup>

La Unión Bancaria se articula bajo 3 pilares que se implementarán paulatinamente, éstos consisten en:

- Código normativo único.
- El Mecanismo Único de Supervisión.
- El Mecanismo Único de Resolución.<sup>101</sup>

<sup>98</sup> Abascal, M.; Alonso, T.; Fernández, S. y Wojciech A. (2014). Una unión bancaria para Europa: haciendo de la necesidad virtud. Documento de Trabajo no. 14/32. Madrid, noviembre 2014. BBVA, Research.

<sup>99</sup> Parlamento Europeo (2016). El Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF). Enero, 2016.

<sup>100</sup> Banco de España (2014). La construcción de la unión bancaria en la Unión Europea. Boletín Económico, noviembre 2014.

<sup>101</sup> Consejo Europeo (2016). Consejo de la Unión Europea. Unión bancaria. Última actualización 14-10-2016.



La intensidad adquirida por la crisis y la incertidumbre en torno a la estabilidad futura del sistema financiero han llevado a Europa a tomar conciencia de la necesidad de impulsar la Unión Bancaria Europea para mutualizar el riesgo bancario y para completar y dotar de coherencia a la Unión Monetaria. Diseñado para garantizar que los países vulnerables no tengan que hacer frente a problemas financieros en solitario, el plan para la Unión Bancaria representa teóricamente un importante paso político para estabilizar el euro y evitar que los contribuyentes paguen las facturas de los rescates de bancos.<sup>102</sup>

La supervisión centralizada constituye un mecanismo para evitar que los reguladores nacionales (influidos en mayor o en menor medida por los políticos y las industrias locales) ejerzan un exceso de tolerancia regulatoria y asimismo ha de permitir incorporar en la toma de decisiones de supervisión las interacciones entre los diferentes sistemas bancarios de la zona euro.<sup>103</sup>

---

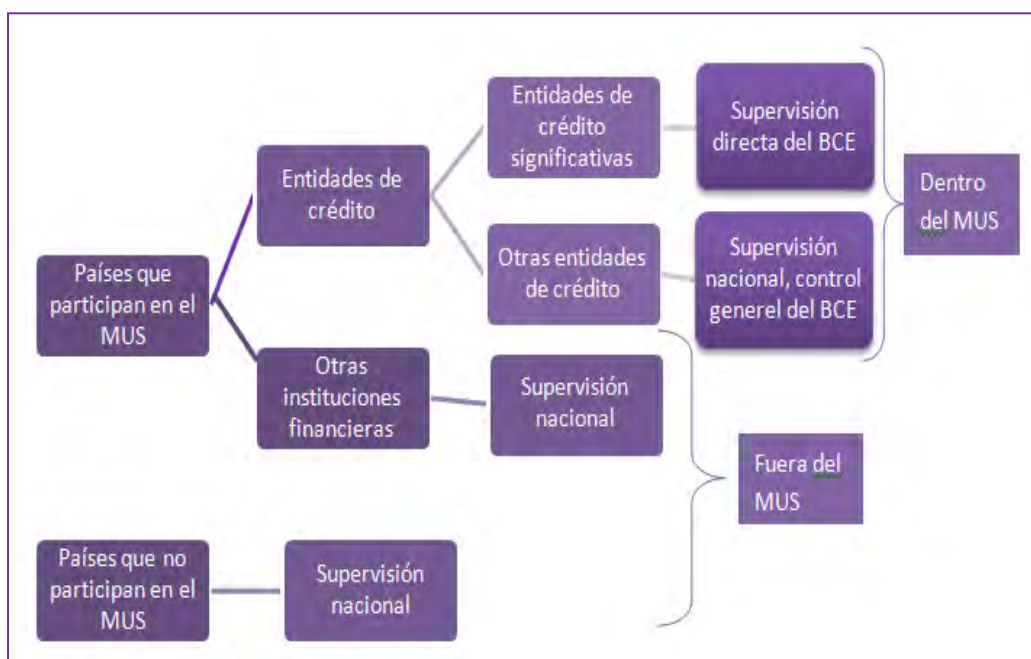
<sup>102</sup> Rodríguez, F. (2014) ¿La Unión Bancaria: un gran paso en la resolución de la crisis financiera y la integración europea? Recibido con fecha 20/05/2014, admitido con fecha 23/09/2014.

<sup>103</sup> Gual, J. (2013). Unión Bancaria: de hormigón o de paja? Documentos de economía “La Caixa” No. 26 Julio 2013. Estudios y análisis económico. Barcelona.

## Mecanismo Único Supervisor

El 19 de octubre de 2012 el Consejo Europeo consideró que el proceso hacia una mayor unión económica y monetaria debía basarse en el marco institucional y jurídico de la Unión Europea y debía de contar con las condiciones de apertura y transparencia para los Estados miembros cuya moneda no es el euro y respeto a la integridad del mercado interior. El marco financiero integrado vislumbraba al Mecanismo Único de Supervisión (MUS) con la máxima apertura posible hacia los Estados miembros que desearan participar.<sup>104</sup>

**Diagrama 9.- Supervisión financiera europea a raíz de la introducción del MUS**



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo. (2014) Informe Especial. La supervisión bancaria europea toma forma- La Autoridad Bancaria Europea en un contexto de evolución. No. 05. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2014.

El MUS supone cambios sustanciales en los patrones de supervisión en la mayoría de los estados de Europa, y están ligados especialmente al incremento de la integración de los mercados financieros, proceso que se ha acelerado considerablemente después de la introducción del euro.<sup>105</sup> El instrumento jurídico sobre el que se asienta el MUS es el Reglamento 1024/2013. Este reglamento se dicta sobre la base ofrecida por el artículo 127.6 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, que permite al Consejo encomendar al BCE tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión

<sup>104</sup> Reglamento UE No. 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DOUE de 29 de octubre de 2013).

<sup>105</sup> Reglamento UE No. 1024/2013 del Consejo. op. cit.

prudencial de las entidades de crédito y otras entidades financieras, con excepción de las empresas de seguros, y se aprueba por un procedimiento legislativo especial que requiere previa consulta al Parlamento Europeo y acuerdo unánime en el Consejo. Este mecanismo es un sistema que se articula mediante la distribución de las competencias de supervisión entre el Banco Central Europeo y las Autoridades Nacionales Competentes (ANC) dejando la responsabilidad última sobre su funcionamiento en manos del BCE.<sup>106</sup> El funcionamiento del MUS articula conocimientos técnicos y la experiencia de los supervisores nacionales. La supervisión del MUS comprende el ámbito jurisdiccional (países supervisados) e institucional (entidades de crédito supervisadas).<sup>107</sup>

El objetivo general del mecanismo consiste en restaurar la confianza en el sector bancario. El establecimiento del MUS es una condición previa necesaria para que el Mecanismo Único de Estabilidad contribuya directamente a la recapitalización de los bancos, en lugar de hacerlo a través de las haciendas públicas nacionales y proteger a Europa del problema del riesgo bancario mediante las acciones del BCE y la Comisión Europea que en conjunto ha diseñado la Unión Bancaria, proceso que ha sido financiado con los ingresos de los impuestos a las transacciones financieras.<sup>108</sup> Con este cambio se rompe el círculo vicioso entre bancos y deuda soberana.<sup>109</sup> Los objetivos principales del mecanismo son: velar por la seguridad y solidez del sistema bancario europeo, potenciar la integración y la estabilidad financiera en Europa y asegurar la coherencia de la supervisión.<sup>110</sup>

El MUS se basa en los 9 principios básicos para una supervisión eficaz del Comité de Basilea, los cuales se deben aplicar a nivel supranacional a través del Banco Central Europeo como a nivel nacional a través de las Autoridades Nacionales Competentes, y servir de guía para ambas instituciones en el desarrollo de sus tareas.<sup>111</sup>

---

<sup>106</sup> Ugena, R. (2014). El Mecanismo Único de Supervisión europeo. Revista de Derecho de la Unión Europea. Madrid ISSN 1695-1085. nº 27 - julio - diciembre 2014 nº 28 - enero - junio 2015. Págs. 139-158.

<sup>107</sup> Asmussen, J. (2013) Hacia una Unión Bancaria. Crisis y reforma regulatoria del sistema Financiero en la UE. ICE Septiembre-Octubre 2013. No. 874.

<sup>108</sup> S.R., Iván (2013). El papel de la arquitectura financiera regional frente a las adversidades de la economía internacional. Febrero, 2016, de Observatorio Económico Latinoamericano.

<sup>109</sup> Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (2012). Cátedra de la Unión Europea. El consejo acuerda su posición sobre el mecanismo Único de supervisión.

<sup>110</sup> Banco Central Europeo (2015). Mecanismo Único Supervisor. Noviembre, 2015.

<sup>111</sup> García, G. (N.D.) El Mecanismo Único de Resolución (MUR). Proyecto fin de Máster. Máster en Derecho Bancario y de los Mercados e Instituciones Financiera.

### Cuadro 5.-Principios en los que se basa el MUS.

<b>Principio 1.- Aplicación de las mejores prácticas</b>	
El MUS aspira a convertirse en un marco de referencia de las mejores prácticas por cuanto se refiere a objetivos, instrumentos y uso de facultades.	El MUS se basa en las prácticas y procedimientos más avanzados en materia de supervisión existentes en Europa e incorpora las experiencias de las autoridades supervisoras de los diversos Estados miembros con vistas a garantizar la seguridad y la solidez del sector bancario. Las metodologías están sujetas a un proceso de revisión continua, contrastándolas con los criterios de referencia aceptados internacionalmente.
<b>Principio 2.- Integridad y descentralización</b>	
Todas las participantes en el MUS cooperan para lograr resultados de alta calidad en la supervisión.	El MUS se beneficia de los conocimientos especializados y de los recursos de las ANC a la hora de llevar a cabo sus tareas de supervisión, de los procesos y procedimientos centralizados, garantizando así que los resultados de la supervisión sean homogéneos. Resulta esencial disponer de información cualitativa y de conocimiento consolidado de las entidades de crédito y de información cuantitativa fiable.
<b>Principio 3.- Homogeneidad dentro del MUS</b>	
Este principio refuerza el carácter del MUS como sistema único de supervisión. Se aplica el principio de proporcionalidad.	Los principios y procedimientos de supervisión se aplican a las entidades de crédito de todos los Estados miembros de una manera convenientemente armonizada, con el fin de lograr homogeneidad de las actuaciones supervisoras, evitando distorsiones de trato y fragmentación.
<b>Principio 4.- Coherencia con el Mercado Único.</b>	
El MUS cumple con el Código Normativo Único.	Integra la supervisión realizada en un conjunto de jurisdicciones, apoya y contribuye al ulterior desarrollo por parte de la ABE del CNU, facilita un mejor tratamiento de los riesgos sistémicos en Europa.
<b>Principio 5.- Independencia y rendición de cuentas.</b>	
Las funciones de supervisión se ejercen de manera independiente.	La supervisión está sujeta igualmente a estrictas normas de rendición de cuentas democráticas, a fin de garantizar la confianza en el ejercicio de esta función pública en los Estados miembros participantes.
<b>Principio 6.- Supervisión de enfoque riesgo.</b>	
El enfoque de supervisión del MUS se basa en el riesgo. Tiene en cuenta la magnitud del perjuicio que la quiebra de una entidad podría acarrear para la estabilidad financiera.	Cuando el MUS considere que han aumentado los riesgos para una entidad de crédito o un grupo de entidades de crédito o un grupo de entidades, dichas entidades de crédito serán objeto de supervisión más intensa, hasta que los riesgos relevantes se hayan atenuado hasta un nivel aceptable.
<b>Principio 7.- Proporcionalidad</b>	
Las prácticas de supervisión del MUS guardan proporción con la importancia sistémica y con el perfil de riesgo de las entidades de crédito supervisadas.	La aplicación de este principio facilita la asignación eficiente de los recursos finitos consagrados a la supervisión. Conforme a ello, el grado de intensidad de la supervisión del MUS varía de una entidad a otra, prestando una mayor atención a los grupos sistémicos de mayor tamaño y complejidad.
<b>Principio 8.- Niveles adecuados de actividad supervisora para todas las entidades de crédito</b>	
El MUS establece unos niveles mínimos de actividad supervisora para todas las entidades de crédito.	Categoriza a las entidades de crédito en función de la incidencia de su posible quiebra sobre la estabilidad financiera, definiendo el nivel mínimo de actividad supervisora correspondiente a cada categoría.
<b>Principio 9.- Medidas correctoras eficaces y oportunas</b>	
El MUS trabaja para garantizar la seguridad y solidez de las entidades de crédito individuales, y la estabilidad del sistema financiero europeo y de los sistemas financieros de los Estados miembros participantes.	Supervisa proactivamente a las entidades de crédito de los Estados miembros participantes con vistas a limitar la probabilidad de quiebra y el perjuicio potencia, incidiendo con particular atención en la reducción del riesgo de quiebra desordenada de las entidades significativas. El MUS coopera con otras autoridades competentes a fin de aprovechar al máximo los mecanismos de resolución.

Fuente: elaboración propia con base en García, G. (N.D.) El Mecanismo Único de Resolución (MUR). Proyecto fin de Máster. Máster en

Derecho Bancario y de los Mercados e Instituciones Financiera.

Hasta el momento en que entre en funcionamiento el MUS la distribución de responsabilidades entre las autoridades de la UE y los Estados miembros en relación con la regulación y supervisión del sistema financiero se organiza de la siguiente manera<sup>112</sup>

**Tabla 2. La supervisión de entidades de crédito.**

Hacia la transición	Supervisión de entidades de crédito
1 En lo que se refiere a la regulación sobre la autorización y control de las entidades de crédito y a la construcción de sistemas de garantías de depósitos, la responsabilidad es compartida entre la UE y los Estados miembros, esencialmente mediante el instrumento de las Directivas.	
2	En lo relativo a la supervisión de entidades de crédito, se trata de una responsabilidad esencialmente nacional, desarrollada tanto por los bancos centrales de los Estados miembros de la UE como por organismos separados destinados específicamente a esa labor. <sup>113</sup>
3	Desdoblamiento de funcional de los bancos centrales nacionales. Ejecutan las tareas que le corresponden como partes integrantes del Eurosistema y bajo la dirección del BCE. Y, al mismo tiempo, desempeñan el resto de las funciones que, de acuerdo con sus respectivas legislaciones nacionales y por expresa habilitación de los Estatutos, tienen atribuidas.
4	Gestión de la crisis financiera, se trata de una competencia sustancialmente de los Estados miembros, sin perjuicio de las atribuciones que, en materia de dirección y ejecución de la política monetaria, tiene asignadas el Eurosistema.

Fuente: elaboración propia con base en García, J. (2013) Observaciones en torno al Mecanismo Único de Supervisión Bancaria en la Unión Europea.

El MUS debe velar por que las medidas de la unión en materia de supervisión prudencial de las entidades de crédito se apliquen de manera coherente y eficaz. El código normativo único de los servicios financieros se debe aplicar de manera homogénea a las entidades de crédito que sean objeto de supervisión y no debe ser obstaculizada por otras consideraciones de índole no prudencial. El MUS debe ser coherente con el funcionamiento del mercado interior de servicios financieros y con la libre circulación de capitales.<sup>114</sup>

El Mecanismo Único Supervisor sitúa al BCE como supervisor central prudencial de las instituciones financieras en la Eurozona y en aquellos países ajenos a la Eurozona que decidan unirse al MUS. A partir de noviembre de 2014 el BCE supervisa directamente a los bancos más grandes (sistémicos)<sup>115</sup>, mientras que los supervisores nacionales, trabajan en

<sup>112</sup> García, J. (2013). Observaciones en torno al Mecanismo Único de Supervisión Bancaria en la Unión Europea. Actualidad Jurídica Uría Méndez/ 34-2013.

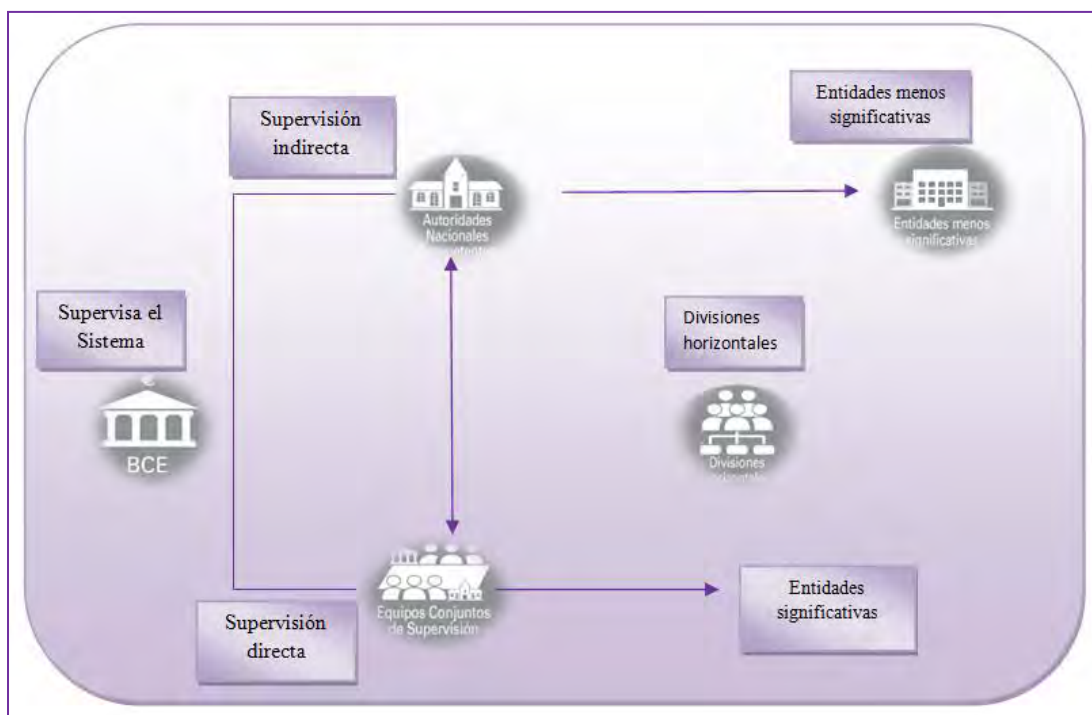
<sup>113</sup> El artículo 14.4 de los Estatutos del SEBC y del BCE reconoce, a este respecto, que los bancos centrales nacionales de la UE pueden desempeñar funciones distintas de las especificadas en esos Estatutos. “Dichas funciones se ejercerán bajo la responsabilidad de los bancos centrales nacionales y no se considerarán parte de las funciones del SEBC”.

<sup>114</sup> Reglamento UE No. 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DOUE de 29 de octubre de 2013).

<sup>115</sup> Los bancos sistémicos se caracterizan por ser entidades de gran tamaño, importancia en el mercado y fuerte interconexión entre sí y con otros agentes financieros. Sus problemas pueden tener un fuerte impacto negativo sobre el sistema financiero internacional.

estrecha colaboración en un sistema integrado, verificando que los bancos cumplan las normas bancarias de la UE y solucionando los problemas en fases tempranas.<sup>116</sup>

**Diagrama 10.- Funcionamiento del MUS.**



Fuente: Informe por KPMG. (2014) El comienzo de la Unión Bancaria. Claves de la nueva supervisión.

### **Entidades significativas y menos significativas**

En el marco del MUS se distinguen dos tipos de entidades, atendiendo a criterios de tamaño, importancia económica y actividad transfronteriza: significativas y menos significativas. El BCE es responsable de la supervisión directa de las entidades significativas<sup>117</sup>, mientras que las ANC son responsables de la supervisión directa de las entidades menos significativas. Al cierre del año 2015, el MUS cubría a 129 grupos de entidades significativas en el ámbito de actuación del MUS, que comprende un total de 1,117 entidades individuales, incluyendo sociedades tenedoras. A escala individual hay 3,466 entidades menos significativas. El Mecanismo Único Supervisor ejerce la supervisión

<sup>116</sup> Iñarrítu, B. (2016). La nueva gobernanza económica de la Unión Europea: propuesta de sistematización de elementos, procedimientos, mecanismos y herramientas. Revista electrónica de Estudios Internacionales. DOI: 10.17103/reei.31.09

<sup>117</sup> De conformidad con el apartado I del art. 49 del Reglamento (UE) no. 468/2014 del BCE (BCE/20124/17) (El Reglamento del MUS), el BCE ha publicado una lista en la que figura la denominación de cada entidad supervisada y grupo supervisado directamente por el BCE.

prudencial de las más de 4,500 entidades de crédito de los 19 países del área del euro.<sup>118</sup> La nueva supervisión implica una oportunidad para mejorar y fortalecer las entidades financieras.<sup>119</sup>

La mayoría de los países que han emprendido una reforma profunda de sus estructuras regulatorias, han optado simultáneamente por reforzar la independencia de sus reguladores y en general, mejorar los mecanismos de supervisión.<sup>120</sup>

**Cuadro 6.- Instituciones y normas de supervisión.**

Institución	Descripción	
Junta europea de Riesgo Sistémico (JERS)	Tiene la responsabilidad de vigilar los riesgos para el sistema financiero en el conjunto de la UE (supervisión macroprudencial).	Cooperación estrecha beneficiosa entre el BCE y el JERS, para identificar, analizar y vigilar los riesgos sistémicos a escala de la UE, mientras que el MUS puede aprovechar los conocimientos especializados de la JERS.
Autoridad Bancaria Europea	El BCE colabora con autoridades europeas de supervisión, especialmente con la Autoridad Bancaria Europea (ABE).	El MUS está sujeto a las normas de la ABE. Ambos organismos contribuyen a la convergencia en materia de supervisión, mediante la integración de la misma en las distintas jurisdicciones.
Mecanismo Único de Resolución	El MUR tiene como objetivo centralizar las competencias y recursos esenciales que permitan gestionar la quiebra de cualquier entidad de crédito en los Estados miembros participantes.	El MUR es complementario del MUS, porque garantiza que en caso de que un banco sujeto al MUS afronte dificultades, pueda disolverse de forma eficiente, con el mínimo coste para el contribuyente y para la economía real.
Mecanismo Europeo de Estabilidad	Con la creación del MUR, el MEDE podrá recapitalizar directamente a las entidades cuando la entidad de crédito no esté en condiciones de cumplir los requisitos de capital estipulados por el BCE en su calidad de supervisor)	El funcionamiento del instrumento de recapitalización requiere una cooperación eficaz y el desarrollo de óptimos flujos de información entre el US, el MEDE y las autoridades nacionales responsables de la resolución.

Fuente: elaboración propia con base en Banco Central Europeo (2014). Guía de supervisión Bancara. Diciembre, 2015, de BCE.

Las regulaciones estructurales tienen por objetivo influir sobre la estructura financiera. El marco regulatorio bancario en Europa se ajusta a los Acuerdo de Basilea y está armonizado mediante el código normativo único. Con la finalidad de lograr un sector financiero más seguro y sólido se promulgaron en 2007 normas e instituciones, tanto a nivel de la UE como en la zona euro. Como elemento clave del nuevo marco institucional, el MUS

<sup>118</sup> Banco de España (2015). Memoria de la Supervisión Bancaria en España 2015. Cap. 1 Organización de la supervisión en España.

<sup>119</sup> Informe por KPMG (2014). El comienzo de la Unión Bancaria. Claves de la nueva supervisión.

<sup>120</sup> Arranz, G. (2005) Modelos de regulación financiera. Visión General y algunas conclusiones para España. Observatorio sobre la reforma de los mercados financieros europeos.

colabora estrechamente con las demás instituciones europeas.<sup>121</sup> La nueva supervisión implica también una oportunidad de mejorar los procesos y los modelos de las entidades, y también la de fortalecer sus ratios fundamentales (capital, liquidez, nivel de endeudamiento), haciéndolas más sólidas y rentables.<sup>122</sup>

Desde la aprobación del MUS, que entró en vigor el 4 de noviembre de 2014, ha existido en la Unión Europea<sup>123</sup> un amplio debate sobre la institucionalidad apropiada para una regulación y supervisión efectiva de las entidades financieras.<sup>124</sup>

**Cuadro 7.- Principios de la actividad supervisora del BCE.**

Principio	Descripción
Uso de las mejores prácticas	El MUS pondrá en práctica mejores prácticas supervisoras, de las autoridades supervisoras nacionales que forman parte del Mecanismo y de supervisores bancarios internacionales.
Integridad y descentralización	Con apoyo de las autoridades nacionales competentes en materia de supervisión, el MUS habrá de compaginar su carácter único con procedimientos descentralizados relevantes de autoridades locales, especialmente el caso de los bancos bajo supervisión indirecta del BCE.
Homogeneidad	Los principios y procedimientos supervisores se aplicarán de forma armonizada y consistente a todos los bancos comprendidos en el MUS.
Consistencia con el mercado interior	EL MUS tiene un alcance limitado a los bancos de la Eurozona. El desarrollo de sus funciones por parte del UBE puede contribuir a la armonización de las prácticas de supervisión en ambos ámbitos.
Independencia y responsabilidad	La política monetaria y la supervisión bancaria se desarrollan en el BCE con completa independencia institucional y funcional.
Enfoque basado en riesgo	El MUS realiza su tarea supervisora con un enfoque basado en el riesgo, teniendo en cuenta la estabilidad financiera, el fallo de una entidad y la posibilidad de que dicho fallo pueda tener lugar.
Proporcionalidad	El enfoque basado en el riesgo permite dedicar los recursos supervisores de forma prioritaria a los riesgos más importantes, comenzando por bancos globales sistémicos.
Niveles adecuados de actividad supervisora	La aplicación del principio de proporcionalidad, todos los bancos en el MUS serán objeto de una actividad supervisora mínima.
Medidas de corrección efectivas y oportunas	El MUS someterá a los bancos a una monitorización constante y les demandará la acciones para garantizar estabilidad, sin perjuicio de que, pudieran llegar a aplicarse las medidas previstas en el marco regulatorio en el ámbito supervisor.

Fuente: Uría, F. (2015) Un año desde el comienzo del Mecanismo Único de Supervisión: una primera evaluación de la actividad supervisora del Banco Central Europeo. Anuario del Euro 2015, Fundación ICO.

<sup>121</sup> Banco Central Europeo (2014). Guía de supervisión Bancaria. Diciembre, 2015.

<sup>122</sup> Informe por KPMG (2014). El comienzo de la Unión Bancaria. Claves de la nueva supervisión.

<sup>123</sup> García, G. (N.D.) El Mecanismo Único de Resolución (MUR). Proyecto fin de Máster. Máster en Derecho Bancario y de los Mercados e Instituciones Financiera.

<sup>124</sup> Barboza, J. (2010). Regulación y supervisión financiera en el contexto internacional y centroamericano. En Notas económicas regionales (pp. 1-6). Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano.



## Riesgos que enfrenta el MUS

Los riesgos potenciales a los que se enfrenta el mecanismo se deben a la estructuras complejas que tienen lugar al mismo tiempo que se intentan crear instituciones capaces de regularlas<sup>125</sup> y corren el riesgo de que una organización excesivamente complicada en la que no queden claramente definidas las responsabilidades o en la que éstas se lleguen a traslapar con funciones de otros organismos puede poner en peligro la efectividad de las reformas que se implementen (Larosière, 2009). Un diseño institucional centralizado puede conducir a asignar objetivos difusos y a una excesiva acumulación de poder (Goodhart, et. Al. 1998) y a un creciente riesgo moral proveniente de los mercados.<sup>126</sup> El MUS no supone la desaparición de los supervisores nacionales pero sí la superposición, como centro de coordinación de una estructura nueva con personalidad propia de Derecho comunitario íntimamente relacionado con los supervisores nacionales pero distinta de ellos.<sup>127</sup>

La integración e innovación financiera tiene efectos positivos, como son su contribución a una mejor gestión de los riesgos y el aumento de la diversificación de las carteras.<sup>128</sup>

Un primer argumento a favor de la supervisión unificada es el relacionado con los cambios estructurales en los mercados y la consolidación entre entidades. Este argumento se presenta en relación con la existencia de conglomerados financieros, con el grado de concentración de las actividades financieras. Una supervisión por sectores puede dificultar la valoración adecuada de todos los riesgos, ya que estos pueden aparecer en áreas del conglomerado que sean desconocidas para alguno de los supervisores. La supervisión unificada cuenta a su favor con una mayor rapidez en la captación de información. Una estructura consolidada resulta más compatible con la necesaria neutralidad del supervisor.<sup>129</sup>

---

<sup>125</sup> Segura, J. (2008). Foro Iberoamericano de modelos de supervisión. Reflexiones en torno a los modelos de supervisión. Conferencia de apertura. CNMV, pp. 1-7.

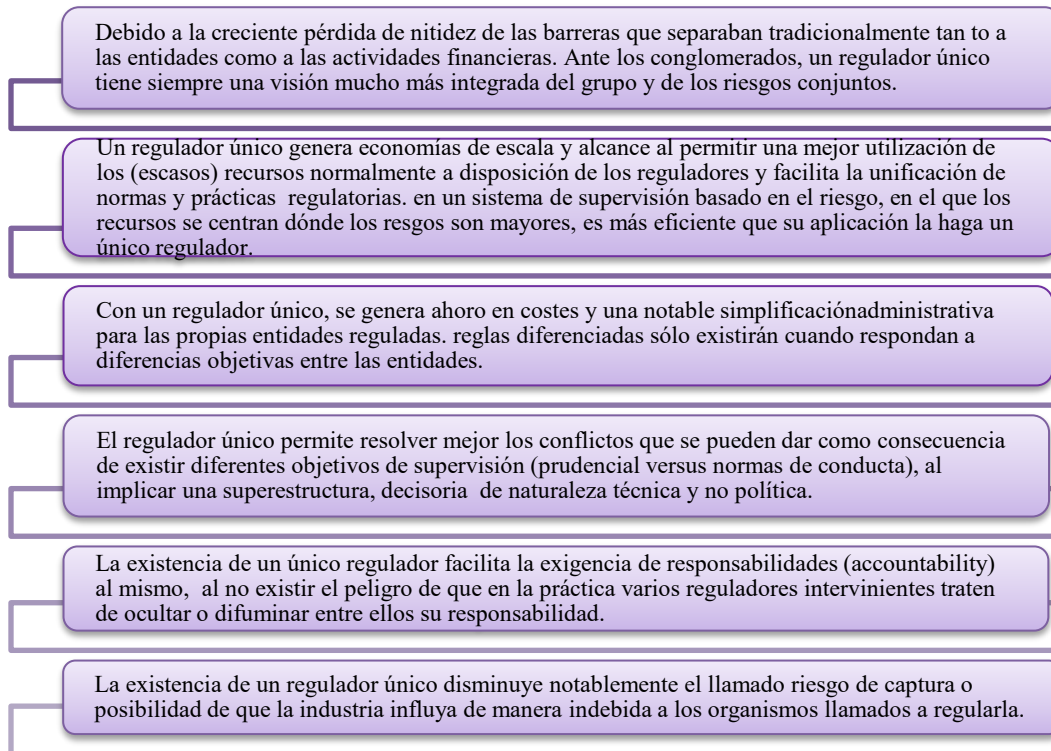
<sup>126</sup> Gianelli, D y Abal, M. (2013). El diseño institucional de la regulación y supervisión financiera en el Uruguay. BCU, pp. 1-45.

<sup>127</sup> Mínguez, F. (2014) Las autoridades europeas de supervisión: estructura y funciones. European Supervisory Authorities. Revista de Derecho de la Unión Europea. Madrid ISSN 1695-1085. nº 27 - julio - diciembre 2014. Nº 28 - enero - junio 2015. Págs. 125-138.

<sup>128</sup> Segura, J. (2008). Foro Iberoamericano de modelos de supervisión. Reflexiones en torno a los modelos de supervisión. Conferencia de apertura. CNMV, pp. 1-7.

<sup>129</sup> González, G. y Segura, J. (N.D.) La supervisión financiera: situación actual y temas para debate. Banco de España, Estabilidad Financiera, Núm. 12, pp. 11-40.

### Diagrama 11.- Razones a favor de un regulador único



Fuente: Arranz, G. (2005) Modelos de regulación financiera. Visión General y algunas conclusiones para España. Observatorio sobre la reforma de los mercados financieros europeos.

### Mecanismo Único de Resolución

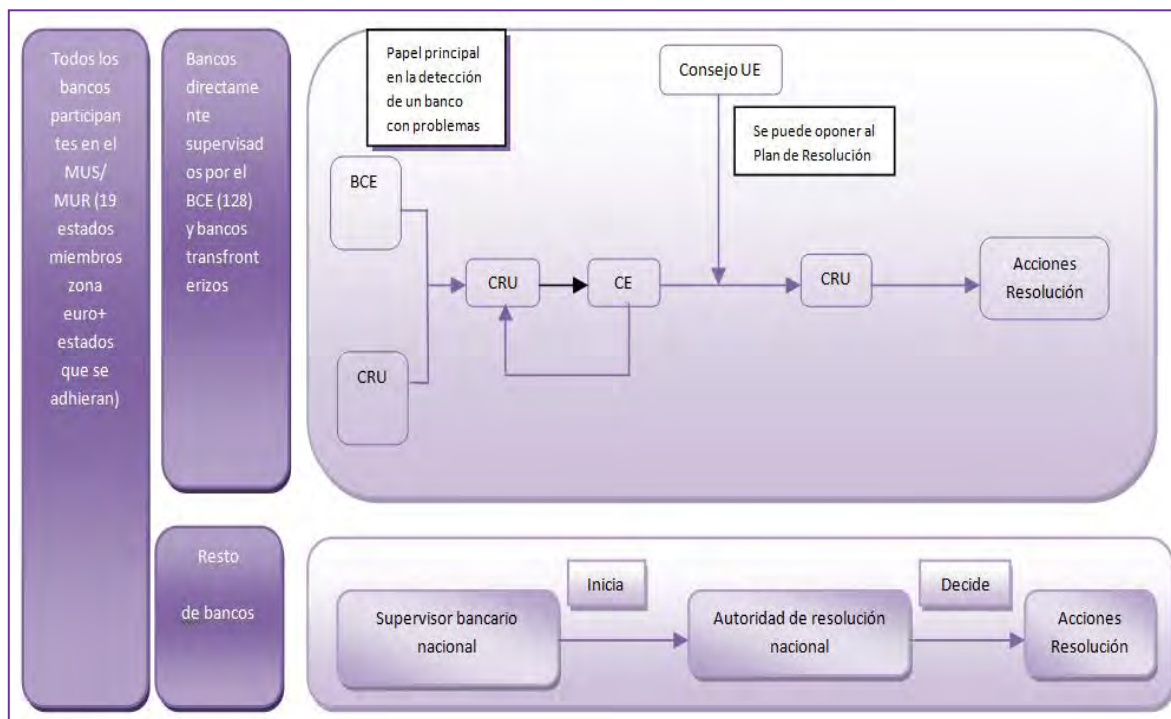
El Mecanismo Único de Resolución (MUR) es el segundo pilar fundamental de la unión bancaria. El 20 de marzo de 2014 se llegó a un acuerdo entre el Parlamento Europeo y el Consejo sobre el Mecanismo Único de Resolución, tiene como objetivo principal poner las decisiones y acciones de resolución bancaria en el mismo nivel centralizado que la supervisión.<sup>130</sup> El MUR es un sistema a escala de la Unión Europea para gestionar las crisis de entidades financieras que no sean viables. El propósito del MUR es garantizar la resolución ordenada de los bancos en quiebra con un coste mínimo para los contribuyentes y la economía real<sup>131</sup>, está integrado por dos partes fundamentales: el Consejo Único de Resolución (CUR) con amplios poderes para reestructurar las entidades financieras y el

<sup>130</sup> Abascal, M.; Alonso, T.; Fernández, S. y Wojciech A. (2014). Una unión bancaria para Europa: haciendo de la necesidad virtud. Documento de Trabajo no. 14/32. Madrid, noviembre 2014. BBVA, Research.

<sup>131</sup> Consejo Europeo (2016). Consejo de la Unión Europea. Mecanismo Único Supervisor. Última actualización 04-03-2016

Fondo Único de Resolución (FUR).<sup>132</sup> Este mecanismo se aplicará a los bancos cubiertos por el MUS que, a pesar de la supervisión reforzada, se vean próximos al cierre; el MUR permitirá que la resolución sea gestionada a través de la Junta Única de Resolución (JUR) y del Fondo Único de Resolución (FUR).<sup>133</sup>

**Diagrama 12.- Mecanismo Único de Resolución-Proceso de decisión**



Fuente: Bankia (2014). Notas de actualidad. Acuerdo final de la UE sobre el Mecanismo Único de Resolución Bancaria (20-mar-14). Área de Estudios, 25 de marzo de 2014.

Participan en el MUR todos los bancos supervisados por el MUS, que consta de 128 entidades de la zona euro, así como aquellos fuera de la zona euro que decidan adherirse al mecanismo de supervisión a través de acuerdos de cooperación. La resolución del resto de entidades recaerá sobre las autoridades nacionales, a no ser que requieran financiación del FUR. Son cuatro instituciones europeas las que participarán en la resolución de entidades:<sup>134</sup> El MUR vendrá acompañado de un Fondo Único de Resolución (FUR), posiblemente el eslabón más difícil de las negociaciones, porque implica una mutualización

<sup>132</sup> Urrestarazu, M.; Serrano, F. (2014) La Unión Bancaria. Facultad de Ciencias Económicas y empresariales. Bilbao. Curso 2013/2014.

<sup>133</sup> Iñarrítu, B. (2016) La nueva gobernanza económica de la Unión Europea: propuesta de sistematización de elementos, procedimientos, mecanismos y herramientas. Revista electrónica de Estudios Internacionales. DOI: 10.17103/reei.31.09

<sup>134</sup> Bankia (2014). Notas de actualidad. Acuerdo final de la UE sobre el Mecanismo Único de Resolución Bancaria (20-mar-14). Área de Estudios, 25 de marzo de 2014.

de las posibles pérdidas entre los países europeos. Esa mutualización será gradual, de manera que en los primeros años de la unión bancaria las crisis serán financiadas con recursos principalmente nacionales (siempre de los bancos, nunca de los contribuyentes), pero serán plenamente europeos al cabo de ocho años.<sup>135</sup>

**Cuadro 8. Proceso de decisión de acuerdo a las instituciones europeas**

Proceso de Decisión	Descripción del proceso
Banco Central Europeo	Como supervisor único, será el principal responsable de detectar y notificar la necesidad de resolución de una entidad con problemas.
Consejo de Resolución Único	Evaluará si la entidad en cuestión supone una amenaza sistémica y, si su recapitalización privada no es posible, propondrá un plan de resolución.
Comisión Europea	Tras revisar el plan del CRU, la CE podrá apoyarlo o rechazarlo.
Consejo de la Unión Europea	Podrá oponerse a la decisión de la CE bajo determinadas circunstancias, por ejemplo, si considera que ni la CE ni el CRU han demostrado que la resolución sea de interés público. El poder de decisión del Consejo ha disminuido en cierta medida al anterior acuerdo.
Decisión	Una vez acordado el plan de resolución final, las autoridades de resolución nacionales procederán a su ejecución. Por lo tanto, la decisión sobre la adopción del plan de resolución se acorta considerablemente para agilizar y hacer más eficiente el proceso.

Fuente: elaboración propia con base en Bankia. (2014) Notas de actualidad. Acuerdo final de la UE sobre el Mecanismo Único de Resolución Bancaria (20-mar-14). Área de Estudios, 25 de marzo de 2014.

### Fondo Único de Resolución

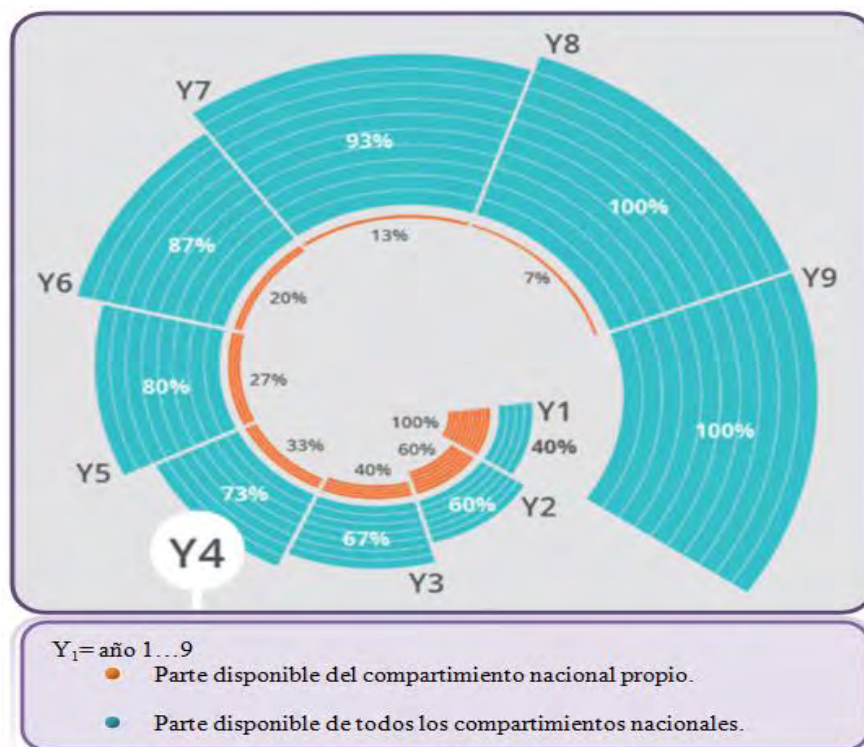
El Fondo Único de Resolución es un elemento esencial para el funcionamiento adecuado del MUR. Si la financiación de los procedimientos de resolución hubiera de seguir siendo nacional a largo plazo, no se rompería del todo el vínculo entre los Estados y el sector bancario<sup>136</sup>. El Fondo Único de Resolución tiene como objetivo preservar pasivos determinados por la autoridad de resolución, si ello fuera necesario, prestar ayuda financiera, como garantías o préstamos a corto o mediano plazo que ayuden a asegurar la viabilidad del banco reestructurado, y mantener aquellas funciones que sean críticas para la estabilidad financiera y la economía en general. El objetivo final del FUR es que esté dotado con un volumen equivalente al 1% de los depósitos asegurados de los Estados

<sup>135</sup> Fernández, S. (2015). Después del MUS, el MUR y el FUR. Artículo de prensa BBVA, Research. 05-01-2015.

<sup>136</sup> Reglamento UE No. 1093/2010 del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE).

miembros que participan en la unión bancaria.<sup>137</sup> Se utilizará para la resolución de los bancos en quiebra tras haber agotados otras opciones, como el instrumento de recapitalización interna. El FUR se constituirá durante un período de ocho años. Deberá alcanzar al menos el 1% de los depósitos con cobertura de todas las entidades de crédito autorizadas en todos los Estados miembros de la unión bancaria.<sup>138</sup>

**Diagrama 13.- Fondos disponibles para las etapas iniciales de la resolución bancaria**



Fuente: Consejo Europeo. Consejo de la Unión Europea (2016). Unión bancaria.. Infonografía, 2016. Última actualización 14-10-2016.

Una condición previa para acceder al fondo es la aplicación de las normas de recapitalización interna y de los principios establecidos en la Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias, esto es necesario para garantizar los principios fundamentales de la unión bancaria: el costo de las quiebras bancarias debe ser asumido por el sector bancario y no por los contribuyentes. El Fondo estará compuesto inicialmente por “compartimientos nacional” que se fusionarán progresivamente a lo largo de una fase transitoria de ocho años. Esta mutualización del uso de fondos aportados comenzará con el 40% en el primer año, será del 20% en el segundo año y aumentará constantemente en

<sup>137</sup> Vegara, D. (2014) Una panorámica de la Unión Bancaria. Banca de España. Estabilidad financiera, No. 27

<sup>138</sup> Consejo Europeo (2016). Consejo de la Unión Europea. Mecanismo Único Supervisor. Última actualización 04-03-2016

cantidades iguales a lo largo de los seis años restantes hasta que los compartimientos nacionales dejen de existir.<sup>139</sup> El Fondo debe contribuir a garantizar la uniformidad de las prácticas administrativas de financiación de las resoluciones y a evitar la creación de obstáculos para el ejercicio de las libertades fundamentales. No tiene como objetivo reemplazar a los inversores privados en la absorción de pérdidas y en la provisión de nuevo capital.<sup>140</sup>

## Conclusiones

Durante las últimas décadas se ha presenciado una expansión significativa en el número de reguladores financieros, a diferencia de lo que se asevera frecuentemente de que la regulación financiera había sido desmantelada. Si bien es posible que muchos reguladores hayan sido cortoplacistas o que confiaron demasiado en su habilidad de salvar del colapso a los mercados financieros, dichos defectos son atribuibles a la regulación y no a la desregulación.<sup>141</sup> La crisis financiera desatada en el verano de 2007 se ha llevado por delante muchas de las certezas bajo las que operó la ciencia económica durante los últimos años. El fallo de la arquitectura financiera internacional parece secundario, en la medida en que probablemente nadie espera nunca nada de las instituciones multilaterales. Sin embargo, la necesidad de soluciones cooperativas al dilema que plantea la recuperación de la crisis ha hecho surgir al G-20 como una pieza nueva en el orden internacional.<sup>142</sup> Las reformas a la arquitectura financiera están orientadas a combatir, hasta donde sea técnicamente factible, las asimetrías y otras deficiencias de información que impiden la operación eficiente de los mercados financieros. Se necesita diseñar mecanismos que reduzcan la probabilidad de que se vuelva a producir una nueva crisis financiera en el futuro. Una buena parte del problema ha estribado en la excesiva indulgencia con que hemos contemplado la posibilidad de una crisis financiera. Por el contrario, se ha aprendido que se precisan planes contingentes por parte de los bancos centrales y por parte de los gobiernos, y que debe accionarse un sistema de evaluación de riesgo sistémico, (supervisión macroprudencial).<sup>143</sup>

---

<sup>139</sup> Consejo Europeo (2016). Consejo de la Unión Europea. Mecanismo Único Supervisor. Última actualización 04-03-2016.

<sup>140</sup> Reglamento UE No. 1093/2010 del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE).

<sup>141</sup> Calabria, M. (2009) ¿Fue la desregulación la causante de la crisis financiera? 21 de septiembre de 2009.

<sup>142</sup> Guzmán, R. (2010) El papel del FMI en la arquitectura financiera internacional; la reforma de su mandato. Crisis financiera y arquitectura financiera internacional. ICE. Julio-agosto No. 855.

<sup>143</sup> Novales, A. (2010) Política monetaria antes y después de la crisis financiera. Departamento de Economía cuantitativa. Universidad Complutense. Marzo, 2010.

¿Qué modelo es más eficaz o cuál funciona mejor? Como respuesta se vislumbra que se requiere de una ejecución eficaz de la política macroprudencial la cual depende en gran medida de las especificidades de cada país. Hay países en donde es difícil cambiar la distribución de responsabilidades para la regulación y supervisión financiera, bien sea porque están enraizadas en la historia de los países, o porque hay una tradición de concentración o división de poderes para la decisión de políticas públicas. De hecho, aún no es posible tener evidencia clara sobre qué modelo es más eficaz para prevenir crisis sistémicas.<sup>144</sup>

El caso del Modelo Funcional, propio de Holanda<sup>145</sup> y Australia, atribuye a órganos distintos la supervisión de conducta y solvencia de todas las entidades financieras objeto de supervisión.<sup>146</sup> Este modelo prevalece en países como Bélgica, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido.<sup>147</sup> Cada actividad o función de la entidad financiera debería ser objeto de una regulación y un regulador específico. En este modelo una misma entidad tendría que entenderse con múltiples reguladores y cualquier entidad que prestara el mismo servicio o actividad estaría sujeta a los mismos estándares supervisores, olvidándose el defecto principal del modelo sectorial.<sup>148</sup> A manera de ilustración, la organización institucional creada para preservar la estabilidad financiera en el Reino Unido está conformada por tres comités: el Comité de Política Financiera (FPC, por sus siglas en inglés), el Comité de Política Monetaria (MPC, por sus siglas en inglés); y la Autoridad de Regulación Prudencial (PRA, por sus siglas en inglés), que funcionan adscritos al Banco de Inglaterra y la Autoridad de Conducción Financiera (FCA, por sus siglas en inglés) que funcionan

---

<sup>144</sup> Jácome, L. (2013) Política macroprudencial: en qué consiste y cómo ponerla en práctica. Boletín del CEMLA. Abril-Junio de 2013.

<sup>145</sup> Las razones para modificar el sistema de supervisión en Holanda no fueron problemas funcionales ni que el sistema anterior de tres supervisores fuera incapaz de resolver las situaciones críticas. La reforma se llevó a cabo, fundamentalmente, por que “las fronteras sectoriales sobre las que se basaba el modelo tradicional ya no eran sostenibles”. Fueron, por tanto, el análisis del funcionamiento del mercado y la previsión de la tendencia futura, que los cambios estaban anunciando, los que impulsaron a las autoridades a cometer el proceso de transformación. Boletín de estabilidad Financiera del Banco de España.

<sup>146</sup> Puente, Mónica. (2013). El marco institucional del nuevo modelo de regulación financiera en la Unión Europea. Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas, Vol. 39, 1-18. Diciembre, 2014.

<sup>147</sup> Jácome, L. (2013). Política macroprudencial: en qué consiste y cómo ponerla en práctica. Abril- Junio 2013. Boletín del CEMLA. pp.93-120.

<sup>148</sup> Arranz, G. (2005) Modelos de regulación financiera. Visión General y algunas conclusiones para España. Observatorio sobre la reforma de los mercados financieros europeos.

separadamente.<sup>149</sup> El modelo funcional<sup>150</sup> tiene la ventaja de ser más eficiente y disminuir la posibilidad de arbitraje regulatorio. Sin embargo, no se hace cargo de los problemas de supervisión de conglomerados financieros, e implica el establecimiento de una estructura organizacional compleja y aparatosa, con múltiples reguladores.<sup>151</sup> Bajo el esquema funcional, la supervisión está determinada por la actividad o función que realice una institución, sin consideración del estatus legal de ésta. Así, cada actividad financiera podría tener un regulador propio. Si una institución estuviese involucrada en múltiples actividades, cada una de dichas líneas de negocios sería supervisada por un regulador “funcional” distinto. Estos reguladores serían responsables tanto por la solvencia como por la conducta de mercado de las entidades.<sup>152</sup>

El MUS supone una solución al posible favorecimiento que los actuales supervisores nacionales puedan llegar a tener para con sus bancos más poderosos. Así, se mejorará la confianza que se tiene en los sistemas de supervisión, y se obtendrá una visión más clara de cuál es la situación real de los bancos.<sup>153</sup>

El Mecanismo Único Supervisor logra resolver una anomalía que ha existido desde el inicio del euro, la cual fue no prever una figura de un supervisor único que acuñó una moneda única con el objetivo de alcanzar un espacio financiero único, y dejó que esta tarea fuese competencia de cada una de las autoridades nacionales supervisoras. Tanto el MUS, que entró en vigor en noviembre de 2014, y el MUR con su Fondo Único de Resolución, el cual debe servir de respaldo para la mutualización progresiva del rescate bancario no son soluciones para resolver los problemas del pasado sino reformas para evitar problemas del futuro reforzando la Unión Económica y Monetaria, así como al euro.<sup>154</sup>

El Mecanismo Único Supervisor en Europa parece ser el principio del desenlace y hasta cierto punto la forma en que evoluciona el mecanismo en sí. La naturaleza de la Unión

---

<sup>149</sup> Jácome, L. (2013). Política macroprudencial: en qué consiste y cómo ponerla en práctica. Abril- Junio 2013. Boletín del CEMLA. pp.93-120.

<sup>150</sup> El modelo funcional o twin peaks fue propuesto por Michael Taylor, Twin Peaks, A Regulatory Structure for the New Century, London, Centre for the Study of Financial Innovation, 1995, non vidi.

<sup>151</sup> Larraín, M. (2012). Notas al último intento de reforma del sistema financiero. Anuario de Derecho Público, No. 1, 2012, págs. 392-414. UDP.

<sup>152</sup> Silva, L. Informe final. Comisión de Reforma a la Regulación y Supervisión Financiera.

<sup>153</sup> Peredo, P. (2014) La Unión Bancaria: El Mecanismo Único de Supervisión. Grado en Administración y Dirección de Empresas. Curso Académico 2013/2014. Universidad de Cantabria.

<sup>154</sup> Bacaria, J. (2014). El supervisor único europeo, una solución de futuro. Barcelona Centre for International Affairs, n. ° 279, / E-ISSN 2014-0843. Noviembre 2014.



Europea exige no sólo instituciones con funciones híbridas sino instituciones y mecanismos que deben mutar a lo largo del tiempo. Hoy en día enfrenta turbulencias en materia económica y política pero sin duda ha rebasado las expectativas que se tenían desde su creación. El esfuerzo y trabajo se ha encaminado a mejorar la forma de interacción entre el sistema nacional de las entidades y la vida con un súper regulador y supervisor, podemos concluir que uno de los pilares en los que sustenta el éxito y avance del Mecanismo Único Supervisor es a través de la homogeneización, esto sin dejar de lado la recuperación de la credibilidad del papel gobierno con la banca. El proceso continúa hacia la consolidación de la unión bancaria.

## Bibliografía

1. Abascal, M.; Alonso, T.; Fernández, S. y Wojciech A. (2014). Una unión bancaria para Europa: haciendo de la necesidad virtud. Documento de Trabajo no. 14/32. Madrid, noviembre 2014. BBVA, Research.  
Sitio web:  
[https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2014/11/WP\\_Banking-Union\\_ES\\_vfinal.pdf](https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2014/11/WP_Banking-Union_ES_vfinal.pdf)
2. Aguirre, Y. y Mesa, R. (2009) Lecciones de la crisis financiera internacional: El debate sobre la regulación financiera. Semestre Económico, volumen 12, No. 25, pp. 61-79- ISSN 0120-6346-julio-diciembre de 2009. Universidad de Medellín. Medellín, Colombia.  
Sitio web:  
<http://www.scielo.org.co/pdf/seec/v12n25/v12n25a5.pdf>
3. Aríztegui, F. (2009) El futuro de la supervisión. Implementación del Informe Larosiére. Curso de la APIE en la Universidad Internacional Méndez Pelayo. Banco de España. Eurosistema.  
Sitio web:  
<http://www.bde.es/f/webbde/GAP/prensa/intervenpub/subgoberna/ficheros/es/Sub190609.pdf>
4. Arranz, G. (2005) Modelos de regulación financiera. Visión General y algunas conclusiones para España. Observatorio sobre la reforma de los mercados financieros europeos.  
Sitio web:  
[file:///C:/Users/cedilj/Downloads/1232536267PAPEL\\_FEF\\_27\\_153%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/cedilj/Downloads/1232536267PAPEL_FEF_27_153%20(6).pdf)
5. Asmussen, J. (2013). Hacia una Unión Bancaria. Crisis y reforma regulatoria del sistema financiero en la UE. ICE. Septiembre-Octubre 2013. No. 874.  
Sitio web:  
[http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE\\_874\\_5364\\_F5C3F5D99F96FEF843C9CD56B4E9D02B.pdf](http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE_874_5364_F5C3F5D99F96FEF843C9CD56B4E9D02B.pdf)
6. Ayiber, D. y Gutiérrez, J. (2009). Supervisión y regulación del sistema financiero: modelos, implicaciones y alcances. Perfil de coyuntura económica, No. 13. ISSN: 1657-4214, pp. 53-75.  
Sitio web:  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=86112206003>
7. Bacaria, J. (2014). El supervisor único europeo, una solución de futuro. Barcelona Centre for International Affairs, n.º 279, / E-ISSN 2014-0843. Noviembre 2014.  
Sitio web:  
[http://www.cidob.org/publicaciones/serie\\_de\\_publicacion/opinion/europa/el\\_supervisor\\_unico\\_europeo\\_una\\_solucion\\_de\\_futuro](http://www.cidob.org/publicaciones/serie_de_publicacion/opinion/europa/el_supervisor_unico_europeo_una_solucion_de_futuro)

8. Banco Central Europeo (2010). Basilea III y el nuevo marco macroprudencial. Discurso pronunciado por José Manuel González-Páramo, miembro del Comité Ejecutivo del BCE. Apuntes de actualidad. Conferencias Intereconomía. Madrid, 19 de noviembre de 2010.  
Sitio web:  
[https://www.ecb.europa.eu/press/key/date/2010/html/sp101119\\_1.es.html](https://www.ecb.europa.eu/press/key/date/2010/html/sp101119_1.es.html)
9. Banco Central Europeo (2014). Guía de supervisión Bancara. Diciembre, 2015.  
Sitio web:  
<https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/ssmguidebankingsupervision201409es.pdf>
10. Banco Central Europeo (2014). El papel de los bancos centrales en la supervisión prudencial. Diciembre, 2014. Banco Central Europeo.  
Sitio web:  
[https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/prudentialsupcbrole\\_es.pdf](https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/prudentialsupcbrole_es.pdf)
11. Banco Central Europeo (2015). Mecanismo Único Supervisor. Noviembre, 2015.  
Sitio web:  
<https://www.bankingsupervision.europa.eu/about/thessm/html/index.es.html>
12. Banco Central Europeo (2010). Estrategias económicas de salida de la crisis. Discurso pronunciado por José Manuel González-Páramo, miembro del Comité Ejecutivo del BCE. Fundación Ramón Areces. Madrid, 25 de marzo de 2010.  
Sitio web:  
[https://www.ecb.europa.eu/press/key/date/2010/html/sp101119\\_1.es.html](https://www.ecb.europa.eu/press/key/date/2010/html/sp101119_1.es.html)
13. Banco de España (2008). Reflexiones preliminares a la regulación financiera tras la crisis de verano de 2007. VIII Congreso Nacional de Economía/ Colegio de Economistas de Aragón. Zaragoza, 2008.  
Sitio web:  
<http://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/IntervencionesPublicas/regula211108.pdf>
14. Banco de España (2014). La construcción de la Unión bancaria en la Unión Europea. Boletín Económico, noviembre 2014.  
Sitio web:  
<http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/BoletinEconomico/14/Nov/Fich/be1411-art6.pdf>
15. Banco de Inglaterra (2013). Lograr equilibrio entre crecimiento y regulación: Banco de Inglaterra. Periódico edición electrónica. El Economista. Junio 4, 2013.  
Sitio web:  
<http://economista.com.mx/economia-global/2013/06/04/lograr-equilibrio-entre-crecimiento-regulacion-banco-inglesa>
16. Banco de España (2011). Modelo de supervisión del Banco de España. 30-06-2011.  
Sitio web:  
[http://www.bde.es/f/webbde/COM/Supervision/regulacion/ficheros/es/modelo\\_de\\_supervision.pdf](http://www.bde.es/f/webbde/COM/Supervision/regulacion/ficheros/es/modelo_de_supervision.pdf)

17. Banco de España (2011). Mecanismo Único de Supervisión. Hacia la Unión Bancaria. Secciones.  
Sitio web:  
[http://www.bde.es/bde/es/secciones/mus/Hacia\\_la\\_union\\_edee8ef6f426941.html](http://www.bde.es/bde/es/secciones/mus/Hacia_la_union_edee8ef6f426941.html)
18. Banco de España (2015). Memoria de la Supervisión Bancaria en España 2015. Cap. 1 Organización de la supervisión en España.  
Sitio web:  
[http://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/PublicacionesAnuales/MemoriaSupervisionBancaria/15/Cap\\_1.pdf](http://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/PublicacionesAnuales/MemoriaSupervisionBancaria/15/Cap_1.pdf)
19. Banco de Pagos Internacionales (2006). Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz. Octubre, 2006.  
Sitio web:  
<http://www.bis.org/publ/bcbs129esp.pdf>
20. Banco de Pagos Internacionales (2011). Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz. Diciembre, 2011.  
Sitio web:  
[http://www.bis.org/publ/bcbs213\\_es.pdf](http://www.bis.org/publ/bcbs213_es.pdf)
21. Bankia (2014). Notas de actualidad. Acuerdo final de la UE sobre el Mecanismo Único de Resolución Bancaria (20-mar-14). Área de Estudios, 25 de marzo de 2014.  
Sitio web:  
[https://www.bankia.es/Ficheros/CMA/ficheros/Nota\\_Acuerdo\\_PARLAMENTO\\_Y\\_CONSEJO\\_EUROPEO\\_MUR\\_200314.PDF](https://www.bankia.es/Ficheros/CMA/ficheros/Nota_Acuerdo_PARLAMENTO_Y_CONSEJO_EUROPEO_MUR_200314.PDF)
22. Barboza, J. (2010). Regulación y supervisión financiera en el contexto internacional y centroamericano. En Notas económicas regionales (pp. 1-6). N.D: Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano.  
Sitio web:  
<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan047704.pdf>
23. Barrachina, E. (2012) Aspectos fundamentales del nuevo modelo de regulación financiera del Reino Unido. White and Case LLP, Londres.  
Sitio web:  
<http://informativojuridico.com/aspectos-fundamentales-del-nuevo-modelo-de-regulación-financiera-del-reino-unido>
24. Berges, A.; Ontiveros, E.; J.V. (2012). La Unión Bancaria desde una perspectiva española. Documento de trabajo Opex No. 71/2012.Fundación alternativas. Diciembre de 2012.  
Sitio web:  
[http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/opex\\_documentos\\_archivos/59c2026e6fcc8adbd108425c330b3454.pdf](http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/opex_documentos_archivos/59c2026e6fcc8adbd108425c330b3454.pdf)

25. Bilbao, J. (2012) La crisis actual: Cambios en la regulación financiera y modificación de las fronteras entre lo público y lo privado. Gestión y política pública. Vol. 21 No.2, México enero 2012.  
Sitio web:  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-10792012000200006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792012000200006)
26. Bijkerk, W. OICV-IOSCO. XII CEMV. Módulo III. CONASEV-ESAN. 24-25 de febrero 2011.  
Sitio web:  
<https://www.iosco.org/research/pdf/XII-CEMV-dia-2-modulo-III.pdf>
27. Bird, G. (2013) South Africa: Twin Peaks. Regulation- Has it gone too far? KPMG; South Africa.  
Sitio web:  
<http://www.mondaq.com/southafrica/x/268104/Financial+Services/Twin+Peaks+Regulation+Has+It+Gone+Too+Far>
28. Blanco, C. y Marroquín, J. (N.D.) Banco Central de Reserva de El Salvador. Boletín Económico. Estructura de Supervisión Financiera de los Estados Unidos. Consideraciones para el diseño de Esquemas de supervisión Efectivos.  
Sitio web:  
<http://www.bcr.gob.sv/bcrsite/uploaded/content/category/1820840734.pdf>
29. Blanco, C. y Marroquín, J. (2007) Banco Central de Reserva de El Salvador. Supervisión integrada. Orígenes, implicaciones y búsqueda de elementos clave. Documentos Ocasionales No. 2007-01. Departamento de investigación Económica y Financiera.  
Sitio web:  
<http://www.bcr.gob.sv/bcrsite/uploaded/content/category/1423176296.pdf>
30. Boletín de la CNMV. (2009) Trimestre IV 2009.ISSN (edición electrónica): 1988-2025  
Sitio web:  
<http://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/Boletin/CNMVTrimestreIV09.pdf>
31. Boyer, R. (2012). Las 4 falacias de las políticas de austeridad contemporánea: el legado keynesiano perdido. Revista de trabajo. Año 8, no. 10. Julio/ Diciembre 2012.  
Sitio web:  
[http://www.trabajo.gov.ar/left/estadisticas/descargas/revistaDeTrabajo/2012n10\\_revistaDeTrabajo/2012n10\\_a01\\_rBoyer.pdf](http://www.trabajo.gov.ar/left/estadisticas/descargas/revistaDeTrabajo/2012n10_revistaDeTrabajo/2012n10_a01_rBoyer.pdf)
32. Caballero, G. (2008). Presente y futuro de la SVS. Comentarios al documento “Comisión de Valores y Seguros. Una reforma para impulsar el crecimiento, la transparencia y el mejor gobierno del mercado de capitales”. Revista chilena de Derecho privado, Núm. 11, pp.9-42.

Sitio web:  
<http://www.redalyc.org/pdf/3708/370838869001.pdf>

33. Calabria, M. (2009) ¿Fue la desregulación la causante de la crisis financiera? 21 de septiembre de 2009.

Sitio web:  
<http://www.elcato.org/fue-la-desregulacion-la-causante-de-la-crisis-financiera>

34. Campo, R. (2013) Tendencias y desafíos en la implementación de políticas macroprudenciales. Notas económicas regionales. Secretaría ejecutiva del Consejo monetario centroamericano. No. 65. Junio, 2013.

Sitio web:  
[http://www.secmca.org/NOTAS\\_ECONOMICAS/articulo65JUN2013.pdf](http://www.secmca.org/NOTAS_ECONOMICAS/articulo65JUN2013.pdf)

35. Calviño, N. (2013) Reforma de la regulación financiera europea: retos futuros. (Septiembre- Octubre 2013). ICE, No. 874, pp. 67-79.

Sitio web:  
[www.revistasice.com/CachePDF/ICE\\_874\\_6580\\_E87BE134E387FF1E15757C28C5D0EEFE.pdf](http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE_874_6580_E87BE134E387FF1E15757C28C5D0EEFE.pdf)

36. Čihák, M. y Tieman, A. (2008) Quality of Financial Sector Regulation and Supervision around the world. International Monetary Fund. IMF working paper; August, 2008.

37. Comisión Europea. (2014). Asuntos económicos y financieros. Diciembre, 2015 de Comisión Europea. Última actualización 2014.

Sitio web:  
[http://ec.europa.eu/economy\\_finance/explained/the\\_financial\\_and\\_economic\\_crisis/responding\\_to\\_the\\_financial\\_crisis/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/economy_finance/explained/the_financial_and_economic_crisis/responding_to_the_financial_crisis/index_es.htm)

38. Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (2012) Hoja de ruta hacia una unión bancaria. EUR-Lex, IP/2012/953. Diciembre, 2015, De EUR-Lex.

Sitio web:  
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52012DC0510>

39. Consejo Europeo (2016). Consejo de la Unión Europea. Mecanismo Único Supervisor. Última actualización 04-03-2016

Sitio web:  
<http://www.consilium.europa.eu/es/policies/banking-union/single-supervisory-mechanism/>

40. Consejo Europeo (2016) Consejo de la Unión Europea. Unión bancaria. Última actualización 14-10-2016.

Sitio web:  
<http://www.consilium.europa.eu/es/policies/banking-union/>

41. Correa, E. (2000) Nueva arquitectura financiera internacional: reforma para los países en desarrollo y cosmética para las relaciones financieras internacionales. Posgrado de la Facultad de Economía, UNAM. Ponencia preparada para el

Seminario Internacional sobre Políticas de Desarrollo con Globalización Financiera, ENEP-Acatlán, julio de 2000.

Sitio web:

<http://www.redcelsofurtado.edu.mx/archivosPDF/correa1.pdf>

42. Crockett, A. (2009). Una nueva arquitectura. ¿Qué hacer para afianzar la regulación y la supervisión financiera? IMF, pp. 1-2.

Sitio web:

<https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2009/09/pdf/crockett.pdf>

43. De la Dhesa, G. (2012) El BCE, único supervisor bancario del área euro. Publicado en: El País. Sección Economía- Opinión. 12-Oct-2012.

Sitio web:

[http://economia.elpais.com/economia/2012/12/13/actualidad/1355371993\\_297960.html](http://economia.elpais.com/economia/2012/12/13/actualidad/1355371993_297960.html)

44. Demaestri, E. y Ferro, G. (2011). El debate sobre la supervisión financiera integrada, ¿qué hay de nuevo? Conference XLVI ANALES. Asociación Argentina de Economía Política. Noviembre de 2011.

Sitio web:

[https://www.researchgate.net/publication/278963515\\_EL\\_DEBATE SOBRE LA SUPERVISION FINANCIERA INTEGRADA QUE HAY DE NUEVO El debate sobre la supervision financiera integrada Que hay de nuevo](https://www.researchgate.net/publication/278963515_EL_DEBATE SOBRE LA SUPERVISION FINANCIERA INTEGRADA QUE HAY DE NUEVO El debate sobre la supervision financiera integrada Que hay de nuevo)

45. Demaestri, E. y Ferro, G. (2013). Análisis de la integración de la regulación y supervisión financiera al banco central. Ensayos Económicos, BCRA., No. 68, pp. 75-106.

Sitio web:

[http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/Investigaciones/68\\_Demaestri.pdf](http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/Investigaciones/68_Demaestri.pdf)

46. Desormeaux, J & Cifuentes, A. (2009). Comisión de Reforma a la Regulación y Supervisión Financiera. 2015, de Hacienda CL.

Sitio web:

[http://bibliotecadigital.dipres.gob.cl/bitstream/handle/11626/10337/Comision\\_de\\_Reforma\\_a\\_la\\_Regulacion\\_y\\_Supervision\\_Financiera\\_.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliotecadigital.dipres.gob.cl/bitstream/handle/11626/10337/Comision_de_Reforma_a_la_Regulacion_y_Supervision_Financiera_.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

47. Doris Kolassa (2015). El Sistema Europeo de Supervisión Financiera. 01/05/2015, de Parlamento Europeo.

Sitio web:

[http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuId=FTU\\_3.2.5.html](http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_3.2.5.html)

48. Díez, J. (2013). Anuario del Euro 2013. Parte B. Los avances hacia una Unión Monetaria óptima. Cap. 4. La política monetaria común. Fundación ICO.

Sitio web:

[http://www.fef.es/new/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=280](http://www.fef.es/new/index.php?option=com_k2&view=item&id=280)

49. E. Litian, R. (2013) Innovación financiera: una visión equilibrada. Centro de Innovación BBVA.  
Sitio web:  
<http://www.centrodeinnovacionbbva.com/noticias/innovacion-financiera-una-vision-equilibrada>
50. ASFI (2007). La Regulación y Supervisión del Sistema de Intermediación Financiera en el marco de la Asamblea Constituyente. Editorial Febrero/ 2007. Estado plurinacional de Bolivia. pp. 1-6.  
Sitio web:  
<https://www.asfi.gob.bo/LinkClick.aspx?fileticket=2GHtY1nbITc%3D&tabid=180&mid=1559>
51. Entrevista (2009). Entrevista a Karel Lanoo. Bolsas y mercados, 2o Trimestre de 2009, pp. 34-39.  
Sitio web:  
[http://www.bolsasymercados.es/esp/publicacion/revista/2009/05/34-39\\_ENT-Karel\\_Lanoo.pdf](http://www.bolsasymercados.es/esp/publicacion/revista/2009/05/34-39_ENT-Karel_Lanoo.pdf)
52. Estrada, D. y Gutiérrez, J. (2008). Supervisión y regulación del sistema financiero: Modelos, implicaciones y alcances. Borradores de economía, No. 490, pp. 1-37.  
Sitio web:  
<http://www.banrep.gov.co/docum/ftp/borra490.pdf>
53. Epstein, G. y Hubbard, P. (2012) Especulación y soberanía: una interacción insidiosa. Revista Análisis, No. 12. Mayo-agosto 12. 45p.  
Sitio web:  
[http://www.olafinanciera.unam.mx/new\\_web/12/pdfs/Epstein-Hubbard\\_OlaFin-12.pdf](http://www.olafinanciera.unam.mx/new_web/12/pdfs/Epstein-Hubbard_OlaFin-12.pdf)
54. Estrada, D. y Gutiérrez, J. (2008). Supervisión y regulación del sistema financiero: Modelos, implicaciones y alcances. Borradores de economía, No. 490, pp. 1-37.  
Sitio web:  
<http://www.banrep.gov.co/docum/ftp/borra490.pdf>
55. González, M. (2010) Estrategias económicas de salida de la crisis. Discurso pronunciado por José Manuel González Páramo, miembro del Comité Ejecutivo del BCE. Fundación Ramón Areces. Madrid, 25 de marzo de 2010.  
Sitio web:  
[https://www.ecb.europa.eu/press/key/date/2010/html/sp100325\\_1.es.html](https://www.ecb.europa.eu/press/key/date/2010/html/sp100325_1.es.html)
56. Fernández, S. (2015) Tendencias globales en regulación bancaria. Jornada de regulación bancaria. Universidad de Sevilla. BBVA, Research. Sevilla, 10 de noviembre de 2015.  
Sitio web:  
<https://www.bbvarsearch.com/wp-content/uploads/2015/11/Tendencias-globales-en-regulacion-bancaria-Sevilla-Nov2015.pdf>
57. Fernández de Lis, S., Manzano, D.; Ontiveros, E. y J.F. (2009) Rescates y reestructuración bancaria: el caso español. Documento de trabajo 152/2009. Laboratorio Alternativas.  
Sitio web:



[http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/laboratorio\\_documentos\\_archivos/d27484f5be4fcedd37bbf539ebd24fe1.pdf](http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/laboratorio_documentos_archivos/d27484f5be4fcedd37bbf539ebd24fe1.pdf)

58. Fernández, S. (2015). Después del MUS, el MUR y el FUR. Artículo de prensa BBVA, Research. 05-01-2015.

Sitio web:

<https://www.bbvarsearch.com/publicaciones/despues-del-mus-el-mur-y-el-fur/>

59. Field, L. y Moreno, P. (2010). El G20 y la reforma de la vigilancia financiera global. Julio-Agosto, 2010. ICE, No. 855, pp. 113-122.

Sitio web:

[http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE\\_855\\_113122\\_A4663701CB308A6FC29963108EFA3366.pdf](http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE_855_113122_A4663701CB308A6FC29963108EFA3366.pdf)

60. FMI (2001) Reforma de la arquitectura financiera internacional-Avance hasta finales del año 2000.

Sitio web:

<https://www.imf.org/external/np/exr/ib/2001/esl/030901s.htm#X>

61. Fonteyne, W. (2006). De la Unión Monetaria a la Financiera. Vencer los obstáculos pendientes para la integración financiera en Europa. Finanzas y Desarrollo. Junio de 2006.

Sitio web:

<https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2006/06/pdf/fonteyne.pdf>

62. García, G. (N.D.) El Mecanismo Único de Resolución (MUR). Proyecto fin de Máster. Máster en Derecho Bancario y de los Mercados e Instituciones Financiera.

Sitio web:

[http://biblioteca.cunef.edu/gestion/catalogo/doc\\_num.php?explnum\\_id=1335](http://biblioteca.cunef.edu/gestion/catalogo/doc_num.php?explnum_id=1335)

63. García, P. & Ghezzi P. (N.D.). La crisis griega: un problema fiscal. La crisis en Europa: un problema de deuda soberana o una crisis del euro? Economic Research, Barclays Capital.

64. García, J. (2011). El nuevo marco regulatorio institucional relativo a la supervisión financiera en la Unión Europea. Actualidad Jurídica Uría Méndez/ 29-2011.

Sitio web:

<http://www.uria.com/documentos/publicaciones/3072/documento/articuloUM.pdf?id=2950>

65. García, J. y Herrera, P. (s.a.) Una nota preliminar sobre la regulación microprudencial y macroprudencial desde Basilea III. Dentro del proyecto UBACYT “Aspectos financieros que impactan en dinámicas industriales innovadoras en Argentina”.

Sitio web:

<http://www.econ.uba.ar/www/institutos/cma/publicaciones/revistas/04.pdf>

66. García, J. (2013). Observaciones en torno al Mecanismo Único de Supervisión Bancaria en la Unión Europea. Actualidad Jurídica Uría Méndez/ 34-2013.  
Sitio web:  
<http://www.uria.com/documentos/publicaciones/3803/documento/art03.pdf?id=4601>
67. Garay, J. (1997). El papel del Estado financiero. Colombia: estructura industrial e internacionalización 1967-1996. Banco de la República. Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango.  
Sitio web:  
<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/economia/industralatina/049.htm>
68. Granell, F. (2009) Las medidas contra la crisis, sus problemas y su impacto internacional. La primera crisis global: procesos, consecuencias, medidas. Septiembre-Octubre 2009. No. 850. ICE.  
Sitio web:  
[http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE\\_850\\_5772\\_4EFD67146DCFEDA33992491708812437.pdf](http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE_850_5772_4EFD67146DCFEDA33992491708812437.pdf)
69. Gianelli, D y Abal, M. (2013). El diseño institucional de la regulación y supervisión financiera en el Uruguay. (Julio, 2013). BCU, pp. 1-45.  
Sitio web:  
<http://www.bcu.gub.uy/Comunicaciones/Jornadas%20de%20Economia/ices03j3240803.pdf>
70. González, G. y Segura, J. (N.D.) La supervisión financiera: situación actual y temas para debate. Banco de España, Estabilidad Financiera, Núm. 12, pp. 11-40.  
Sitio web:  
<http://www.afi.es/EO/Lect%20Supervision%20Financiera.pdf>
71. González, M. (2010) Basilea III y el nuevo marco macroprudencial. Discurso pronunciado por José Manuel González-Páramo, miembro del comité Ejecutivo del BCE, apuntes de actualidad, Conferencias Intereconomía, Madrid, 19 de noviembre de 2010.  
Sitio web:  
[https://www.ecb.europa.eu/press/key/date/2010/html/sp101119\\_1.es.html](https://www.ecb.europa.eu/press/key/date/2010/html/sp101119_1.es.html)
72. González, J.M. (N.D.) El BCE y la unión bancaria: hacia una Europa más integrada y resistente. Cuadernos de información económica. No.250 Enero/ Febrero. Finanzas.  
Sitio web:  
<http://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2016/03/El-BCE-y-la-unio%CC%81n-bancaria.pdf>
73. Grupo Financiero Bancomer (2000). La Regulación y la Supervisión Bancarias. (Julio-agosto 2000). Serie: Propuestas, No. 10, pp.- 1-13.  
Sitio web:  
[https://www.bbvarsearch.com/KETD/fbin/mult/0007\\_SPropuestasMexico\\_10\\_tcm346-188193.pdf](https://www.bbvarsearch.com/KETD/fbin/mult/0007_SPropuestasMexico_10_tcm346-188193.pdf)

74. Grecia, un país en permanente crisis desde 2009. 11/12/2015, Madrid. En ABC.es  
Sitio web:  
<http://www.abc.es/20120221/economia/abci-grecia-permanente-crisis-201202210434.html>
75. Gual, J. (2013) Unión Bancaria: de hormigón o de paja? Documentos de economía “La Caixa” No. 26 Julio 2013. Estudios y análisis económico. Barcelona.  
Sitio web:  
[http://www.caixabankresearch.com/documents/10180/51459/de26\\_esp.pdf/92c32d44-82bf-4130-bf6a-57fa3e61a2e1](http://www.caixabankresearch.com/documents/10180/51459/de26_esp.pdf/92c32d44-82bf-4130-bf6a-57fa3e61a2e1)
76. Guerra, I. (s.a.) Conferencia: Conducta y Solvencia. Visión crítica del sistema de doble supervisión. Bankinter.  
Sitio web:  
[http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292338910071?blobheader=application%2Fpdf&blobheaderna me1=ContentDisposition&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DConferencia\\_del\\_Sr.\\_Inigo\\_Guerra\\_Azcona.PDF](http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292338910071?blobheader=application%2Fpdf&blobheaderna me1=ContentDisposition&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DConferencia_del_Sr._Inigo_Guerra_Azcona.PDF)
77. Guillén, A. (2011) La tercera fase de la crisis global: Europa en el centro del torbellino. UAM, Iztapalapa, 2011.  
Sitio web:  
[http://www.ieim.uqam.ca/IMG/pdf/la\\_tercera\\_fase\\_de\\_la\\_crisis\\_global\\_11.pdf](http://www.ieim.uqam.ca/IMG/pdf/la_tercera_fase_de_la_crisis_global_11.pdf)
78. Guzmán, R. (2010) El papel del FMI en la arquitectura financiera internacional; la reforma de su mandato. Crisis financiera y arquitectura financiera internacional. Julio-Agosto 2010. No. 855. Revista ICE.  
Sitio web:  
[http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE\\_855\\_926\\_A083FF0D375CDDD3E615D8C530800760.pdf](http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE_855_926_A083FF0D375CDDD3E615D8C530800760.pdf)
79. Harremanetarako, K. (2012) Informe. Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se confieren funciones específicas al Banco Central Europeo en relación con la supervisión prudencial de entidades de crédito.  
Sitio web:  
[www.euskadi.eus/.../es.../Informe%20UNIÓN%20BANCARIA.doc](http://www.euskadi.eus/.../es.../Informe%20UNIÓN%20BANCARIA.doc)
80. Hernando, F. (2008). La nueva supervisión financiera, el reto faraónico de Solbes en plena crisis. Periódico edición electrónica. El Economista.Es. Mayo 30, 2008.  
Sitio web:  
<http://www.eleconomista.es/economia/noticias/570040/05/08/La-nueva-supervision-financiera-el-reto-faraonico-de-Solbes-en-plena-crisis.html>
81. Hüpkes, E. (2006) Sistemas de rendición de cuentas para reguladores del sector financiero. Temas de Economía no. 39. Fondo Monetario Internacional.  
Sitio web:  
[http://www.imf.org/external/pubs/ft/issues/issues39/esl/ei39\\_esl](http://www.imf.org/external/pubs/ft/issues/issues39/esl/ei39_esl).

82. Informe por KPMG (2014). El comienzo de la Unión Bancaria. Claves de la nueva supervisión.  
Sitio web:  
<https://www.kpmg.com/ES/es/ActualidadNovedades/ArticulosyPublicaciones/Documents/KPMG-Union-Bancaria.pdf>
83. Informe del Centro del Sector Financiero de PwC e IE Business School (2014). La Unión Bancaria, un proceso irreversible en marcha. Informe coordinado por Luis Maldonado, director general del Centro Sector Financiero de PwC e IE Business Scholl. Febrero de 2014.  
Sitio web:  
<https://www.pwc.es/es/publicaciones/financiero-seguros/assets/union-bancaria-informe-centro-sector-financiero.pdf>
84. Informe Anual (2010). Política macroprudencial y prociclicidad. Banco Interamericano de Desarrollo, No. 80, pp. 97-113.  
Sitio web:  
[http://www.bis.org/publ/arpdf/ar2010\\_7\\_es.pdf](http://www.bis.org/publ/arpdf/ar2010_7_es.pdf)
85. Iñarrítu, B. (2016) La nueva gobernanza económica de la Unión Europea: propuesta de sistematización de elementos, procedimientos, mecanismos y herramientas. Revista electrónica de Estudios Internacionales. DOI: 10.17103/reei.31.09  
Sitio web:  
[file:///C:/Users/cedilj/Downloads/09\\_Nota\\_INARRITU\\_Beatriz.pdf](file:///C:/Users/cedilj/Downloads/09_Nota_INARRITU_Beatriz.pdf)
86. Jácome, L. y Nier, E. (2012) Proteger el todo. Finanzas y desarrollo. Marzo de 2012 pp. 30-33. IMF.  
Sitio web:  
<https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2012/03/pdf/jacome.pdf>
87. Jácome, L. (2013). Políticas macroprudenciales en la América Latina. Fundamentos institucionales. (Octubre- Diciembre 2013). El Trimestre Económico, vol. LXXX, núm. 320, pp. 723-770. Octubre, 2014.  
Sitio web:  
<http://www.redalyc.org/pdf/313/31340978001.pdf>
88. Jácome, L. (2013). Política macroprudencial: en qué consiste y cómo ponerla en práctica. Abril- Junio 2013. Boletín del CEMLA. pp.93-120.  
Sitio web:  
[http://www.cemla.org/PDF/boletin/PUB\\_BOL\\_LIX02-03.pdf](http://www.cemla.org/PDF/boletin/PUB_BOL_LIX02-03.pdf)
89. KPMG. (2015) Un año de la unión Bancaria. KPMG en España. Sector financiero. Diciembre, 2015.  
Sitio web:  
<https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/pdf/2015/12/Union-Bancaria-091215.pdf>

90. Kindelán, A.; De Mesa, L. y Vera, M. (2009) La supervisión financiera: funciones, modelos existentes y retos planteados por la crisis. La reforma europea. Observatorio sobre las reformas de los mercados financieros europeos.  
Sitio web:  
<http://docplayer.es/18204576-La-supervision-financiera-funciones-modelos-existentes-y-retos-planteados-por-la-crisis-la-reforma-europea.html>
91. Kindelán, A.; Solanillos, C. (2014). El supervisor único, un paso definitivo hacia la integración europea. Anuario del euro 2014.  
Sitio web:  
[http://www.fef.es/new/publicaciones/papeles-de-la-fundacion/item/download/979\\_8422d5c78dfb653aed36aae9eb7d5db4.html](http://www.fef.es/new/publicaciones/papeles-de-la-fundacion/item/download/979_8422d5c78dfb653aed36aae9eb7d5db4.html).
92. Larosière, J. (2009).The high level group on financial supervision in the EU. Brussels, 25 February 2009.  
Sitio web:  
[http://ec.europa.eu/internal\\_market/finances/docs/de\\_larosiere\\_report\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/internal_market/finances/docs/de_larosiere_report_es.pdf)
93. Larraín, M. (2012).Notas al último intento de reforma del sistema financiero. Anuario de Derecho Público, No. 1, 2012, págs. 392-414. UDP.  
Sitio web:  
[http://www.udp.cl/descargas/facultades\\_carreras/derecho/pdf/anuario/2012/20\\_Larrain.pdf](http://www.udp.cl/descargas/facultades_carreras/derecho/pdf/anuario/2012/20_Larrain.pdf)
94. Lobejón, L. (2011) ¿Qué fue de los mercados financieros eficientes? La economía, los economistas y el origen de la crisis. Departamento de Economía Aplicada. Revista de Economía Crítica, No. 11, primer semestre 2011, ISSN: 2013-5254. Universidad de Valladolid.  
Sitio web  
[http://revistaeconomiacritica.org/sites/default/files/revistas/n11/REC11\\_3\\_Luis\\_Fernando\\_Lobejon.pdf](http://revistaeconomiacritica.org/sites/default/files/revistas/n11/REC11_3_Luis_Fernando_Lobejon.pdf)
95. Lozano, V. (2014) Entrevista. La crisis empezó por un fallo en la regulación de los mercados. Edición España, El Mundo 13/10/2014.  
Sitio web.  
<http://www.elmundo.es/opinion/2014/10/13/543bce2022601d44498b456b.html>
96. Magnus, M. y Power, C. (2016). Parlamento Europeo. Fichas técnicas sobre la Unión Europea, 2016.  
Sitio web:  
[http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuId=FTU\\_4.2.4.html](http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_4.2.4.html)
97. Martín, I. (2015). Universidad del País Vasco, Departamento de Sociología). Las políticas de inserción en la Unión Europea. Una comparación Francia-Reino Unido-España. La Regulación Financiera y su Importancia para la Microfinanza en América Latina y el Caribe, N.D., pp. 21-45. Enero Octubre, 2015.  
Sitio web:  
[http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/5764/1/ALT\\_07\\_02.pdf](http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/5764/1/ALT_07_02.pdf)

98. Martín, I. y Dinas, E. (2010). Grecia: Un análisis más allá de la crisis económica (AIR). Diciembre, 2015, de Real Instituto Elcano.  
Sitio web:  
[http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/elcano\\_es/zonas\\_es/ari91-2010](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari91-2010)
99. Mardomingo, J.; Minguez, F. (2009) Hacia un nuevo esquema de supervisión financiera en España. RMV. No. 4.  
Sitio web:  
<http://www.cuatrecasas.com/web/en-ENG/PDF/NesquemasupervisionJMAC.pdf>
100. Menezes, V.; Rodil, O. (2012). La actuación del Banco Central Europeo frente a la crisis global: ¿respuestas acertadas? Universidad de Santiago de Compostela.  
Sitio web:  
<http://xivrem.ujaen.es/wp-content/uploads/2012/05/19-R-060M405.pdf>
101. Mínguez, F. (2014) Las autoridades europeas de supervisión: estructura y funciones. European Supervisory Authorities. Revista de Derecho de la Unión Europea. Madrid ISSN 1695-1085. nº 27 - julio - diciembre 2014. Nº 28 - enero - junio 2015. Págs. 125-138.  
Sitio web:  
<file:///C:/Users/cedilj/Downloads/13616-21289-1-PB.pdf>
102. Novales, A. (2010). Política monetaria antes y después de la crisis financiera. Departamento de Economía cuantitativa. Universidad Complutense. Marzo, 2010.  
Sitio web:  
<https://www.ucm.es/data/cont/docs/518-2013-11-15-Crisis.pdf>
103. Páez, P. (2010) La nueva arquitectura financiera: instrumento para la integración y el desarrollo de la Región frente a la crisis. Revista del análisis político. La Tendencia. No. 10 Febrero-Marzo 2010.  
Sitio web:  
<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/4607/1/RFLACSO-LT10-13-Paez.pdf>
104. Parlamento Europeo. (2016). El Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF). Enero, 2016, Parlamento Europeo.  
Sitio web:  
[http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU\\_3.2.5.pdf](http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_3.2.5.pdf)
105. Panico, C. (2010) Las causas de la crisis de la deuda en Europa y el papel de la integración regional. Investigación económica. Vol. 69, No. 274 (octubre-diciembre de 2010), pp. 43-62. Facultad de Economía, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).  
Sitio web:  
<http://www.jstor.org/stable/42779599>

106. Peredo, P. (2014) La Unión Bancaria: El Mecanismo Único de Supervisión. Grado en Administración y Dirección de Empresas. Curso Académico 2013/2014. Universidad de Cantabria.  
Sitio web:  
<https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/7021/PEREDOTAZONPEDRO.pdf?sequence=1>
107. Pérez, J. (2015). La regulación financiera, solución o problema? Pp.1-150 España: Fundación de Estudios Financieros.  
Sitio web:  
<http://www.fef.es/new/component/search/?searchword=regulacion&ordering=newest&searchphrase=all>
108. Política monetaria (euro), Banco Central y supervisión del sistema financiero. Generalitat de Catalunya. Consell Assesor por a la Transición Nacional.  
Sitio web:  
[http://presidencia.gencat.cat/web/.content/ambits\\_actuacio/consells\\_assessors/catn/informes\\_publicats/inf\\_8\\_castella.pdf](http://presidencia.gencat.cat/web/.content/ambits_actuacio/consells_assessors/catn/informes_publicats/inf_8_castella.pdf)
109. Puente, Mónica. (2013). El marco institucional del nuevo modelo de regulación financiera en la Unión Europea. Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas, Vol. 39, 1-18. Diciembre, 2014.  
Sitio web.  
<https://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/39/monicapuate es.pdf>
110. Quintyn, M. y Taylor, M. (2004) ¿Deben ser independientes los reguladores del sector financiero? Temas de Economía 32. Fondo Monetario Internacional.  
Sitio web:  
<https://www.imf.org/external/pubs/ft/issues/issues32/esl/issue32s.pdf>
111. Hoces, J. y García, G. (2010) La nueva arquitectura europea para la regulación y supervisión financiera. Working Paper Editado por el IE Law School y publicado por IE Publishing Madrid, España.  
Sitio web:  
[http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1830240](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1830240)
112. Reglamento UE No. 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DOUE de 29 de octubre de 2013).  
Sitio web:  
[http://app.bde.es/clf\\_www/leyes.jsp?id=128412&tipoEnt=0](http://app.bde.es/clf_www/leyes.jsp?id=128412&tipoEnt=0)
113. Reglamento UE No. 1093/2010 del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE).

Sitio web:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0806>

114. Restoy, F. (2016). La organización de la supervisión financiera. Participación en el acto de presentación de la “Guía del Sistema Financiero Español”/Analistas Financieros Internacionales (AFI) – Funcas. Banco de España, Publicado 10-01-16, pp. 1-9.

Sitio web:

<http://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/IntervencionesPublicas/Subgobernador/Arc/Fic/restoy180116.pdf>

115. Rodríguez, S. (2010). Modelos regulatorios para una supervisión efectiva. Superintendencia de Banca Seguros y AFP del Perú, pp. 1-21.

Sitio web:

[http://www.sbs.gob.pe/repositorioaps/0/0/er/evnt\\_inter\\_for\\_inter\\_consult\\_present/Modelos%20Regulatorios%20para%20una%20Supervisi%C3%B3n%20Efectiva%20-%20Sergio%20Rodr%C3%ADguez%20Azucero.pdf](http://www.sbs.gob.pe/repositorioaps/0/0/er/evnt_inter_for_inter_consult_present/Modelos%20Regulatorios%20para%20una%20Supervisi%C3%B3n%20Efectiva%20-%20Sergio%20Rodr%C3%ADguez%20Azucero.pdf)

116. Rodríguez, F. (2014) ¿La Unión Bancaria: un gran paso en la resolución de la crisis financiera y la integración europea? Recibido con fecha 20/05/2014, admitido con fecha 23/09/2014.

Sitio web:

<file:///C:/Users/cedilj/Downloads/Dialnet-LaUnionBancaria-4844076.pdf>

117. Rojas, Y. (2010) Objetivos macroprudenciales e instrumentos de Política Monetaria. Revista del Banco Central de Reserva del Perú. Herramientas macroprudenciales. Año 2010. No. 146.

Sitio web:

<http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/Moneda-146/Moneda-146.pdf>

118. Roldán, J. y Saurina, J. (2013) Regulación macroprudencial. Crisis y reforma regulatoria del sistema financiero en la UE. Septiembre-Octubre 2012. No. 874.

Sitio web:

[http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE\\_874\\_91100\\_B48041684838401A343E694111564C8F.pdf](http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE_874_91100_B48041684838401A343E694111564C8F.pdf)

119. Salazar, B. (2013) ¿Crisis después de la crisis? La macroeconomía financiera después de la crisis global. Revista de Economía Institucional, Vol. 15, No. 28, primer semestre/ 2013, pp. 127-158. Universidad Externado de Colombia.

Sitio web:

<http://www.redalyc.org/pdf/419/41928076007.pdf>

120. Sanz, A. (2002) ¿Quién regula el sistema financiero internacional? Foros y normas. ICE. Sistema Financiero. Novedades y tendencias. Agosto-Septiembre. 2002. Número 801.

Sitio web:

[http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE\\_801\\_145164\\_8917E65CB20CE27570171F665B7B0560.pdf](http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE_801_145164_8917E65CB20CE27570171F665B7B0560.pdf)



121. S.R., Iván (2013). El papel de la arquitectura financiera regional frente a las adversidades de la economía internacional. Febrero, 2016, de Observatorio Económico Latinoamericano  
Sitio web:  
[http://www.obela.org/contenido/papel-arquitectura-financiera-regional-frente adversidades-econom-internacional](http://www.obela.org/contenido/papel-arquitectura-financiera-regional-frente-adversidades-econom-internacional)
122. Segura, J. (2008). Foro Iberoamericano de modelos de supervisión. Reflexiones en torno a los modelos de supervisión. Conferencia de apertura. CNMV, pp. 1-7.  
Sitio web:  
<http://www.iimv.org/iimv-wp-1-0/resources/uploads/2015/01/JulioSegura.pdf>
123. Serra, C. y Zúñiga, Z. (s.a.) Identificando bancos en problemas. ¿Cómo debe medir la autoridad bancaria la fragilidad financiera? Estudios económicos.  
Sitio web:  
<http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-EstudiosEconomicos/08/Estudios-Economicos-8-4.pdf>
124. Silva, L. Informe final. Comisión de Reforma a la Regulación y Supervisión Financiera.  
Sitio web:  
[http://bibliotecadigital.dipres.gob.cl/bitstream/handle/11626/10337/Comision\\_de\\_Reforma\\_a\\_la\\_Regulacion\\_y\\_Supervision\\_Financiera\\_.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliotecadigital.dipres.gob.cl/bitstream/handle/11626/10337/Comision_de_Reforma_a_la_Regulacion_y_Supervision_Financiera_.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
125. Sicilia, J.; Fernández, S.; Rubio, A. (2013) Fragmentación financiera y unión bancaria: hacia una Europa más integrada. Crisis y reforma regulatoria del sistema financiero en la UE. Septiembre-Octubre 2013. No. 874. ICE.  
Sitio web:  
[http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE\\_874\\_101-120\\_8E20A17CDF57D8782B3CFA19F9EA46F3.pdf](http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE_874_101-120_8E20A17CDF57D8782B3CFA19F9EA46F3.pdf)
126. Solorza, M. (2010) Nueva arquitectura financiera global. Una exigencia impuesta por la crisis. Núm. 363. Marzo-Junio 2010. Economía Informa.  
Sitio web:  
<http://www.economia.unam.mx/publicaciones/econinforma/pdfs/363/03marcia.pdf>
127. Torrús, Alejandro (2012). Krugman: “La salida de la crisis está bloqueada por la falta de lucidez y de voluntad política”. Publicado 03-06-2012 8:00- Actualizado 03-06-2012. Diario Público. Sección Opinión y Cultura. España.  
Sitio web:  
<http://www.publico.es/culturas/krugman-salida-crisis-bloqueada-falta.html>
128. Tribunal de Cuentas Europeo. (2014) Informe Especial. La supervisión bancaria europea toma forma- La Autoridad Bancaria Europea en un contexto de evolución. No. 05. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2014.

Sitio web:

[http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014\\_2019/documents/cont/dv/sr14\\_05\\_/sr14\\_05\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014_2019/documents/cont/dv/sr14_05_/sr14_05_es.pdf)

129. Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (2012). Cátedra de la Unión Europea. El consejo acuerda su posición sobre el mecanismo Único de supervisión.

Sitio web:

<https://www.uces.edu.ar/catedra-union-europea/es/944/consejo-acuerda-posicion-mecanismo-unico-supervision/>

130. Ugena, R. (2014). El Mecanismo Único de Supervisión europeo. Revista de Derecho de la Unión Europea. Madrid ISSN 1695-1085. n° 27 - julio - diciembre 2014 n° 28 - enero - junio 2015. Pp. 139-158.

Sitio web:

<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:REDUE-2014-2015-27-28-7060&dsID=Documento.pdf>

131. Uribe, J. y Ulloa, I. (2011) Revisando la hipótesis de los mercados eficientes: nuevos datos, nueva crisis, nuevas estimaciones. Cuadernos de Economía, vol. XXX, núm. 55, 2011, pp. 127-154. Universidad de Colombia. Bogotá, Colombia.

Sitio web:

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=282121963007>

132. Uría, F. (2015) Un año desde el comienzo del Mecanismo Único de Supervisión: una primera evaluación de la actividad supervisora del Banco Central Europeo. Anuario del Euro 2015, Fundación ICO.

Sitio web:

[file:///C:/Users/cedilj/Downloads/UN\\_AyeO\\_DESDE\\_EL\\_COMIENZO\\_DEL\\_MECANISMO\\_UNICO\\_DE\\_SUPERVISION.pdf](file:///C:/Users/cedilj/Downloads/UN_AyeO_DESDE_EL_COMIENZO_DEL_MECANISMO_UNICO_DE_SUPERVISION.pdf)

133. Unión Europea. (s.a.) Banco Central Europeo. Acerca de la UE.

Sitio web:

[http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/ecb/index\\_es.htm](http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/ecb/index_es.htm)

134. Urrestarazu, M.; Serrano, F. (2014) La Unión Bancaria. Facultad de Ciencias Económicas y empresariales. Bilbao. Curso 2013/2014.

Sitio web:

<https://addi.ehu.es/bitstream/10810/14619/2/UNI%C3%93N%20BANCARIA%20TFG.pdf>

135. Ustártiz, L. (2003). El Comité de Basilea y la Supervisión Bancaria. Pp. 431-462. Pontificia Universidad Javeriana: Universitas.

Sitio web:

<http://www.redalyc.org/pdf/825/82510517.pdf>

136. Vives, X. (2010) La crisis financiera y la regulación. Occasional Paper OP-179. Septiembre, 2010. ISE Business School- Universidad de Navarra. Barcelona, España.

Sitio web:

<http://blog.iese.edu/xvives/files/2011/09/La-crisis-financiera-y-la-regulacion.pdf>

137. Viñals, J. (2013). La respuesta de Europa a la crisis financiera. ICE. Crisis y reforma regulatoria del sistema financiero de la UE. Septiembre-Octubre No. 874.  
Sitio web:  
[http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE\\_874\\_15-28\\_1DBE902210EFF6B271EC1C9A8CD1DED7.pdf](http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE_874_15-28_1DBE902210EFF6B271EC1C9A8CD1DED7.pdf)
138. Vegara, D. (2014) Una panorámica de la Unión Bancaria. Banca de España. Estabilidad financiera, núm. 27.  
Sitio web:  
<http://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/RevistaEstabilidadFinanciera/14/Noviembre/Fic/restfin2014271.pdf>
139. Vodanovic, L. (2011) Una visión global de la regulación financiera y una propuesta interesante: El caso de Inglaterra. 6 IUS ET VERITAS, No. 44, pp. 146-157. Artículo basado en un curso de regulación de los mercados financiero desarrollado por la Facultad de Derecho de LSE, Londres, Inglaterra, durante septiembre de 2011.  
Sitio web:  
<https://delmarugarteabogados.files.wordpress.com/2015/06/regulacion3b3n-financiera-caso-uk-lv-para-iev.pdf>
140. Wymeersch, E. (2006) The structure of financial supervision in Europe: about single, twin peaks and multiple financial supervisors. Ghent University-Financial Law Institute; ECGI.  
Sitio web:  
[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=946695](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=946695)
141. Zunzunegui, F. (2008). La regulación jurídica internacional del mercado financiero. Revista de Derecho del Mercado Financiero, Workingpaper 1, pp. 1-14.  
Sitio web:  
<http://www.rdmf.es/wp-content/uploads/2008/05/zunzunegui-regulacion-juridica-internacional-mercado-financiero.pdf>

Revisión de Tesis de Licenciatura.

Crisis económica de Chipre 2013: Crónica del rescate que hizo temblar a Europa.

Presenta: Daríel Oswaldo Esquivel Díaz

Optar por el grado de: Licenciado en Economía

Tutor: Lic. Antonio Gazol Sánchez

Mayo 2016

Fuente: TesiUNAM

De acuerdo a lectura de la Tesis titulada “Crisis económica de Chipre 2013: crónica del rescate que hizo temblar a Europa”, la cual es sin duda un análisis claro del caso específico de Chipre, acerca de cómo un país miembro de la Unión Europea vivió la crisis financiera de 2008. Como consecuencia de la falta de regulación en el país vecino, Grecia, logró impactar la economía dejando en números negativos su actividad económica. Un punto de encuentro con mi tesina, es el que cito tomado del Capítulo 2 donde menciona que “la desregulación de los mercados financieros motiva prácticas que desestabilizan a las economías nacionales... la crisis de Chipre es resultado de un desequilibrio en el sector público, originado por el contagio de los problemas del sector financiero. En consecuencia, se necesita dotar al sistema financiero de mecanismos que limiten las prácticas desestabilizadoras”<sup>155</sup>. Cuando se menciona que los bancos de inversión y las agencias de calificación practican actividades favorables a su interés, estoy totalmente de acuerdo, por qué, ¿acaso hay alguna entidad financiera o individual que no busque su beneficio? El problema es qué reglas transgreden o si existe este espacio gris no regulado. Por eso sustento que lo importante es la regulación y la supervisión de los medios empleados para obtener este beneficio.

La gobernanza de la Unión Europea a la luz de las dificultades institucionales y la crisis económica (2008-2015)

Presenta: José Joel Peña Llanes

Optar por el grado de Maestro en estudios en relaciones internacionales

Tutora: Dra. Rosa María Piñón Antilón

Septiembre 2016

Fuente: TesiUNAM

De acuerdo a la consulta que realicé de la tesis La gobernanza de la Unión Europea a la luz de las dificultades institucionales y la crisis económica (2008-2015), cito uno de los renglones contenidos en la conclusión, por su riqueza y aportación conceptual, “el proceso de integración sustentado en instrumentos legalmente vinculantes que gozan de amplia legitimidad, toda vez que reflejen los intereses de los Estados que coadyuvan a la construcción del bloque regional. Asimismo pudimos constatar que las instituciones

---

<sup>155</sup> Esquivel Díaz, Daríel Oswaldo, sustentante Crisis económica de Chipre 2013 : crónica del rescate que hizo temblar a Europa / 2016

europas, entiéndase el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo de la UE, la comisión europea, el Tribunal de Justicia, el Banco Central Europeo y el Tribunal de cuentas, tiene una configuración y prerrogativas específicas en función de sus objetivos y, por lo mismo, gozan de un grado diferenciado de supranacionalidad<sup>156</sup>”.

Destaca el papel del Banco Central Europeo, que desde 2012 comienza a adoptar políticas que trascienden a su mandato. Precepto que en la tesis revisada denomina de índole neo institucionalista. Y resalto la recomendación “los Estados miembros y la UE en su conjunto retomen la Agenda Europea 2020 en tanto que constituye una estrategia de crecimiento a largo plazo que fortalece el modelo social europeo...Y fortalecer a los organismos comunitarios y agiliza el proceso de diseño y adopción de las políticas públicas.”

---

<sup>156</sup> Peña Llanes, José Joel, sustentante La gobernanza de la Unión Europea a la luz de las dificultades institucionales y la crisis económica (2008-2015) / 2016

**Mapa 1.- Países miembros de la Unión Europea (año de ingreso)**



Fuente: Delegación de la Unión Europea en Costa Rica. Estados miembros de la UE.

La Unión Europea tiene 28 países miembros, los cuales se enlistan a continuación y se señala el año de adhesión a la UE.

- Alemania (1958)
- Austria (1995)
- Bélgica (1958)
- Bulgaria (2007)
- Chipre (2004)
- Croacia (2013)
- Dinamarca (1973)

- Eslovaquia (2004)
- Eslovenia (2004)
- España (1986)
- Estonia (2004)
- Finlandia (1995)
- Francia (1958)
- Grecia (1981)
- Hungría (2004)
- Irlanda (1973)
- Italia (1958)
- Letonia (2004)
- Lituania (2004)
- Luxemburgo (1958)
- Malta (2004)
- Países Bajos (1958)
- Polonia (2004)
- Portugal (1986)
- Reino Unido (1973)- Brexit 2017
- República Checa (2004)
- Rumanía (2007)
- Suecia (1995)

Fuente: Unión Europea. Acerca de la UE. Países. Los 28 países miembros de la UE.